

FOLLETO INFORMATIVO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Folleto Informativo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE INFORMATION MEMORANDUM. The securities described in this Information Memorandum have been registered in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States, unless permitted by the laws of other countries.



FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS

La Emisión Única de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Folleto Informativo podrá constar en diferentes series (cada una, una “Serie”) con colocaciones sucesivas hasta por el Monto Total Autorizado, en cuyo caso, cada Serie conferirá a los Tenedores los derechos que para cada una de ellas se prevea en el Título y Avisos respectivo. Cada Serie de Certificados Bursátiles que se coloque con cargo a la Emisión Única contará con sus propias características. El precio de colocación, el monto total de la misma, el valor nominal, la denominación, la fecha de colocación y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de cálculo, así como la periodicidad en el pago de intereses, entre otras características, de cada Serie de Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán acordados por el Emisor en el momento en que se efectúe la Colocación correspondiente y se contendrán en el Título y Aviso respectivos.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO CON COLOCACIONES SUCESIVAS, SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$180,000,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“DÓLARES”) O UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”)

Las características generales de la Emisión son las siguientes:

Emisor:	Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” (el “Emisor”).
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo y corto plazo (los “Certificados Bursátiles”).
Monto total Autorizado de la Emisión:	Hasta \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDis.
Número Total de Certificados Bursátiles:	Hasta 1,800’000,000 (mil ochocientos millones) de Certificados Bursátiles.
Clave de Pizarra:	FEFA.
Denominación:	Pesos, Dólares o Unidades de Inversión.
Plazo para llevar a cabo Colocaciones:	El plazo para llevar a cabo Colocaciones con cargo a la Emisión será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de inscripción en de la misma en el RNV por la CNBV.
Plazo de Vigencia de las Series:	El plazo que se indique en el Título y Avisos correspondientes, en el entendido que la Fecha de Vencimiento de la Serie en ningún caso podrá exceder el Plazo de Vigencia de la Emisión.
Número de Series de que consta la Emisión:	Hasta 1,000 (mil) Series sucesivas.
Denominación:	Cada Serie podrá estar denominada en Pesos, Dólares o UDis, según se establezca en el Aviso y Título respectivos.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles que se coloquen en cada Serie:	El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Serie y se indicará en el Aviso y Título respectivos. Durante el plazo para llevar a cabo colocaciones, podrán emitirse tantas Series de Corto Plazo y Series de Largo Plazo según lo determine el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado de la Emisión. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser Certificados Bursátiles de corto plazo o Certificados Bursátiles de largo plazo. Serán de corto plazo, los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Serán de largo plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 15 (quince) años.

Monto Permitido para las Series:	Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo y/o los Certificados Bursátiles de Largo Plazo en circulación podrán representar hasta el Monto Total Autorizado de la Emisión.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Podrá ser un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), 100 (cien) Unidades de Inversión o EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100) según se indique en el Título y Aviso correspondientes.
Valor de las Unidades de Inversión:	El valor que se indique en el Título y Aviso correspondientes.
Amortización:	El Título y Aviso respectivos de cada Serie deberá establecer si la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará mediante un pago en la Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones parciales en las Fechas de Amortización que el propio Título y Aviso respectivos establezcan; <u>en el entendido</u> que, si una Fecha de Amortización es un día inhábil, el pago respectivo se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
Amortización Anticipada:	En su caso, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Aviso y Título respectivos, sin que para ello se requiera obtener el consentimiento de la asamblea de Tenedores.
Prima por Amortización Anticipada:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán o no tener derecho a recibir alguna prima por amortización anticipada, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título y Aviso respectivos.
Causas de Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles podrán o no darse por vencidos de forma anticipada, de acuerdo con lo que se establezca en el Aviso o Título, respectivos.
Tasa de interés o tasa de descuento:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Serie y se indicará en el Título y el Aviso correspondiente, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.
Intereses Moratorios:	En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles se indicarán en el Aviso y Título respectivos.
Certificados Bursátiles Adicionales:	Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo cada serie de Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles originales colocados al amparo del título respectivo, y formarán parte de la Serie respectiva.
Fechas de Pago de Intereses:	Los Certificados Bursátiles, en su caso, pagarán intereses en las fechas o con la periodicidad que al efecto se establezca en el Aviso y Título correspondientes.
Lugar y Forma de Principal e Intereses:	El pago del principal de los Certificados Bursátiles así como, en su caso, los intereses que puedan devengar, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica de fondos realizada, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en el Aviso y Título respectivos. Independientemente de lo anterior, el Emisor podrá establecer distintos lugares y formas de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Aviso y Título respectivos.
Calificación de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo:	Los Certificados Bursátiles de largo plazo contarán, al menos, con un dictamen sobre su calidad crediticia al momento de su emisión. La

Calificaciones de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo:

calificación de la Serie y la institución calificadora respectiva se darán a conocer en el Aviso correspondiente.

Los Certificados Bursátiles de corto plazo han sido calificados por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. con una calificación de “*mxA-1+*”, lo que significa que “tiene el grado más alto que otorga S&P Global en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles de corto plazo han sido calificados por HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V. con una calificación de “*HR+1*”, lo que significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo con relativa superioridad”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V.:

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Obligaciones del Emisor:

Las obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor serán establecidas en el Título de cada Serie.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores el derecho al cobro de principal y, en su caso, de los intereses ordinarios generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios al amparo de los mismos, de acuerdo con lo que se establezca en el Aviso o Título, respectivos.

Depositario:

Indeval.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, salvo que, en los Avisos y Títulos respectivos, según sea el caso, se designe a otra persona como representante común de los Tenedores.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO NO SON NI SERÁN OBJETO DE OFERTA PÚBLICA

LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS ÚNICAMENTE CONSIDERAN LA INFORMACIÓN FINANCIERA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024 Y NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 QUE ES LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÁS RECIENTE DISPONIBLE QUE HA REPORTADO EL EMISOR A LA FECHA DEL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO.

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Folleto Informativo, se encuentran inscritos con el número 0293-4.19-2024-016 en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y son objeto de listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV o de las Bolsas, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

El Folleto Informativo podrá consultarse en Internet en las páginas www.biva.mx, www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet del Emisor: www.fira.gob.mx (en el entendido que dicha página de internet no forma parte del Folleto Informativo).

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

Autorización de publicación de la CNBV oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024.

INDICE

1	INFORMACIÓN GENERAL	12
1.1	Glosario de Términos y Definiciones	12
1.2	Resumen Ejecutivo	16
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>Información General – Resumen Ejecutivo</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	16
1.3	Factores de Riesgo	17
(a)	Riesgos relacionados con el Emisor	17
A)	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>Información General – Factores de Riesgo</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	17
(b)	Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles	17
B)	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>Información General – Factores de Riesgo</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	17
(c)	Riesgos relacionados con México	18
C)	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>Información General – Factores de Riesgo</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	18
1.4	Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores	19
D)	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>Información General – Otros Valores</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	19
1.5	Documentos de Carácter Público	20
2	La Emisión	21
2.1	Características de la Emisión	21
A)	Emisor	21
B)	Tipo de Valor	21
C)	Monto Total Autorizado de la Emisión	21
D)	Número Total de Certificados Bursátiles	21
E)	Clave de Pizarra	21
F)	Acta de Comité Técnico	21
G)	Plazo para llevar a cabo Colocaciones	21
H)	Plazo de Vigencia de las Series	21
I)	Número de Series de que consta la Emisión	21
J)	Denominación	22
K)	Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles que se coloquen en cada Serie	22

L)	Monto Permitido para las Series.....	22
M)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	22
N)	Valor de las Unidades de Inversión.....	22
O)	Amortización.....	22
P)	Amortización Anticipada.....	22
Q)	Prima por Amortización Anticipada.....	22
R)	Causas de Vencimiento Anticipado.....	22
S)	Tasa de Interés o Tasa de Descuento.....	22
T)	Intereses Moratorios.....	23
U)	Certificados Bursátiles Adicionales.....	23
V)	Fechas de Pago de Intereses.....	24
W)	Lugar y Formar de Pago de Principal e Intereses.....	24
X)	Calificación otorgada por la Agencia Calificadora para los Certificados Bursátiles de Largo Plazo.....	24
Y)	Calificación otorgada por la Agencia Calificadora para los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.....	24
Z)	Garantía.....	24
AA)	Obligaciones del Emisor.....	24
BB)	Derechos que confieren a los tenedores.....	25
CC)	Depositario.....	25
DD)	Representante Común.....	25
EE)	Posibles Adquirentes.....	25
FF)	Régimen Fiscal Aplicable.....	25
GG)	Inscripción y Registro de la CNBV.....	25
HH)	Aviso y Título.....	25
II)	Legislación Aplicable.....	25
2.2	Descripción de las Series.....	26
2.3	Destino de los Fondos.....	27
2.4	Gastos Relacionados con la Emisión.....	28
2.5	Estructura de Capital después de la Emisión.....	29
2.6	Funciones del Representante Común.....	30
2.7	Asambleas de Tenedores.....	33
2.8	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Emisión.....	35
3	El Emisor.....	36
3.1	Historia y Desarrollo de la Emisora.....	36
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Historia y Desarrollo de la Emisora</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	36
3.2	Descripción del Negocio.....	36
	(a) Actividad Principal.....	36
	La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Actividad Principal</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto	

de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	36
(b) Canales de Distribución	36
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Canales de Distribución</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	36
(c) Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos	36
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Patentes, licencias, marcas y otros contratos</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	36
(d) Principales Clientes	36
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Principales clientes</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	36
(e) Legislación Aplicable y Situación Tributaria	36
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Legislación aplicable y situación tributaria</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	36
(f) Recursos Humanos	36
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Recursos humanos</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	36
(g) Desempeño Ambiental	37
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Desempeño ambiental</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	37
(h) Información de Mercado	37
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Información de mercado</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	37
(i) Estructura Corporativa	37
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Estructura corporativa</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	37
(j) Descripción de los Principales Activos	37
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “ <i>La Emisora – Descripción de los principales activos</i> ” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx .	37
(k) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	37

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Procesos judiciales, administrativos o arbitrales*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx. 37

4 Información Financiera..... 38

4.1 Información Financiera Seleccionada del Emisor..... 38

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx. 38

4.2 Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica 38

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx. 38

4.3 Informe de Créditos Relevantes 38

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Informe de créditos relevantes*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.... 38

4.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor 38

(a) Resultados de la Operación 38

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Resultados de Operación*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx. 38

(b) Situación Financiera, liquidez y recursos de capital 38

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Situación financiera, liquidez y recursos de capital*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx. 38

(c) Control Interno..... 38

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Control interno*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx. 38

4.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas..... 38

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del

Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	39
5 Administración.....	40
5.1 Auditores Externos.....	40
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “ <i>Administración – Auditores externos de la administración</i> ” del del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	40
5.2 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	40
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “ <i>Administración – Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	40
5.3 Administradores.....	40
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “ <i>Administración – Información adicional administradores y accionistas</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	40
5.4 Estatutos de Gobiernos y Otros Convenios.....	40
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “ <i>Administración – Estatutos sociales y otros convenios</i> ” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx	40
6 Personas Responsables.....	41
7 Anexos.....	45
7.1 Estados Financieros.....	46
A) Con fecha 29 DE OCTUBRE de 2024, el emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, la información financiera correspondiente al TERCER trimestre que terminó el 30 de SEPTIEMBRE de 2024, la cual se incorpora por referencia al Folleto Informativo y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx , www.biva.mx , www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx	46
B) Con fecha 20 de marzo de 2024, el Emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2023, los cuales se incorporan por referencia al Folleto Informativo y que pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx , www.biva.mx , www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx	46
C) Con fecha 3 de abril de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2022, los cuales se incorporan por referencia al Folleto Informativo y que pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx , www.biva.mx , www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx	46
D) Con fecha 4 de abril de 2022, el Emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2021, los cuales se incorporan por referencia al Folleto Informativo y que pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx , www.biva.mx , www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx	46
7.2 INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS.....	47
A) Se incorpora por referencia la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2021 que terminó el 31 de diciembre de 2021 (presentado a la CNBV y a las Bolsas el 25 de febrero de 2022), la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2022 que terminó el 31 de diciembre de 2022 (presentado a la CNBV y a las Bolsas el 27 de febrero de 2023), la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2023 que terminó el 31 de diciembre de 2023 (presentado a la CNBV y a las Bolsas el 27 de febrero de 2024) y la información financiera correspondiente al tercer trimestre de 2024 que terminó el 30 de septiembre de 2024 (presentado a la CNBV y a las Bolsas	

el 29 de octubre de 2024), los cuales pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx. 47

- 7.3 **Opinión legal**..... 48
- 7.4 **Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.** 49
- 7.5 **Formatos de Títulos para los Certificados Bursátiles**..... 50



1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

En el presente Folleto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se utilizan en el cuerpo del Folleto con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Sin perjuicio de otros términos definidos a lo largo del presente Folleto Informativo, los términos que se definen a continuación tendrán los significados siguientes (en singular y plural):

“Agencia Calificadora” significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V., o cualquier sucesor de la misma, o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

“Aviso” Significa el aviso con fines informativos que se publique en la página electrónica de internet de BIVA o de la BMV, en la que se establezcan los resultados y/o principales características para cada Serie de que consta la Emisión.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BIVA, la BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Características de la Emisión - Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Folleto Informativo.

“Certificados Bursátiles” significan los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Emisor en los términos y condiciones establecidos en este Folleto Informativo.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “*Características de la Emisión - Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Folleto Informativo.

“Certificados Bursátiles de Corto Plazo” significa los Certificados Bursátiles que se coloquen en una Serie con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

“Certificados Bursátiles de Largo Plazo” significa los Certificados Bursátiles que se coloquen en una Serie con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 15 (quince) años.

“Certificados Bursátiles Originales” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “*Características de la Emisión - Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Folleto Informativo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente Folleto Informativo, en el Título y en el Aviso que para cada Serie se prepare, a través de la Bolsa y en el RNV, respectivamente, sin que al efecto medie oferta pública.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto

de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país sean requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV, así como cualquier día no laborable de las instituciones de crédito de los Estados Unidos de América, de conformidad con la legislación aplicable.

“Disposiciones Generales” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “EUAS” significa dólares, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” o “Emisión Única” significa la emisión de Certificados Bursátiles autorizada por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado, que realiza el Emisor en los términos y condiciones establecidos en este Folleto Informativo.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado.

“Fecha de Amortización” significa cualquier fecha en la cual se deba realizar la amortización total o parcial de los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Fecha de Colocación” significa la fecha en que lleve a cabo la Colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” significa la fecha que se establezca para cada Serie en el Título correspondiente para efectuar el cálculo de las cantidades que el Emisor deba pagar por concepto de intereses según se menciona en la sección “*Características de la Emisión - Modalidad para el Cálculo de Intereses que devengarán los Certificados Bursátiles*”.

“Fecha de Emisión” significa la fecha autorizada por la CNBV para llevar a cabo la colocación de la totalidad de las Series.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cualquier fecha en la cual se deba realizar el pago de intereses devengados por los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“FEFA” significa el fideicomiso público de fomento conocido como “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado.

“Folleto Informativo” significa el presente folleto informativo de la Emisión.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Total Autorizado” significa el monto total autorizado de la Emisión, esto es \$180,000'000,000.00 (ciento ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, significa las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” significa el periodo o periodos de tiempo en los cuales devengarán intereses los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el Título.

“Reporte Anual 2023” significa el reporte anual del Emisor para el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2023, presentado por el Emisor ante la CNBV, BIVA y la BMV el 29 de abril de 2024 y retransmitido el 5 de agosto de 2024.

“Reporte Trimestral” significa el reporte trimestral del Emisor para el periodo concluido el 30 de septiembre de 2024, presentado por el Emisor ante la CNBV, BIVA y la BMV el 29 de octubre de 2024.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de la Bolsa.

“Serie” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la carátula del presente Folleto Informativo.

“Serie de Corto Plazo” significa cada Serie que se coloque con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

“Serie de Largo Plazo” significa cada Serie que se coloque con cargo a la Emisión con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 15 (quince) años.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Descuento” significa la tasa de descuento sobre el Valor Nominal, a la que son emitidos los Certificados Bursátiles, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Tasa de Interés Bruto Anual” significa la tasa de interés bruto anual que, en su caso, se utilice para determinar el monto de intereses a pagar por el Emisor, según se establezca para cada Serie en el Título correspondiente.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación para cada Serie en particular.

“Título” significa el título o títulos que suscriba el Emisor para documentar la totalidad de los Certificados Bursátiles que se coloquen conforme a cada Serie.

“UDI” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la federación a la que se refiere el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

1.2 RESUMEN EJECUTIVO

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA SECCIÓN SE INCORPORA POR REFERENCIA DE LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN GENERAL – RESUMEN EJECUTIVO*” DEL REPORTE ANUAL 2023 DEL EMISOR, PRESENTADO EL 29 DE ABRIL DE 2024 ANTE LAS BOLSAS Y LA CNBV Y RETRANSMITIDO EL 5 DE AGOSTO DE 2024, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA BIVA EN LA DIRECCIÓN www.biva.mx, DE LA BMV EN LA DIRECCIÓN www.bmv.com.mx Y DEL EMISOR EN LA DIRECCIÓN www.fira.gob.mx.

1.3 FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Folleto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores de riesgo no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles descritos en el presente Folleto. De materializarse los riesgos descritos a continuación, los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas del Emisor, así como su capacidad para pagar los Certificados Bursátiles podrían verse adversamente afectados. Aquellos que a la fecha del presente Folleto se desconocen, o aquellos que actualmente no se consideran como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor y, por lo tanto, sobre el repago de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Título respectivo.

(A) RIESGOS RELACIONADOS CON EL EMISOR

- A) LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA SECCIÓN SE INCORPORA POR REFERENCIA DE LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN GENERAL – FACTORES DE RIESGO*” DEL REPORTE ANUAL 2023 DEL EMISOR, PRESENTADO EL 29 DE ABRIL DE 2024 ANTE LAS BOLSAS Y LA CNBV Y RETRANSMITIDO EL 5 DE AGOSTO DE 2024, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA BIVA EN LA DIRECCIÓN www.biva.mx, DE LA BMV EN LA DIRECCIÓN www.bmv.com.mx Y DEL EMISOR EN LA DIRECCIÓN www.fira.gob.mx.

(B) RIESGOS RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

- B) LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA SECCIÓN SE INCORPORA POR REFERENCIA DE LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN GENERAL – FACTORES DE RIESGO*” DEL REPORTE ANUAL 2023 DEL EMISOR, PRESENTADO EL 29 DE ABRIL DE 2024 ANTE LAS BOLSAS Y LA CNBV Y RETRANSMITIDO EL 5 DE AGOSTO DE 2024, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA BIVA EN LA DIRECCIÓN www.biva.mx, DE LA BMV EN LA DIRECCIÓN www.bmv.com.mx Y DEL EMISOR EN LA DIRECCIÓN www.fira.gob.mx.

Pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles.

Tipo de cambio aplicable podría no resultar favorable en caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares y se paguen en una cuenta denominada en Pesos

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares se pagarán en Dólares en la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, según corresponda.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos debido a que no cuente con una cuenta denominada en Dólares, éste deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que éste aplicará, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores.

Dictámenes sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo

Los dictámenes sobre la calidad crediticia respecto de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos por las Agencias Calificadoras únicamente consideran la información financiera hasta el 30 de junio de 2024 y no consideran la información financiera al 30 de septiembre de 2024 que es la información pública más reciente disponible que ha reportado el Emisor a la fecha del presente Folleto Informativo.

(C) RIESGOS RELACIONADOS CON MÉXICO

- C) LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA SECCIÓN SE INCORPORA POR REFERENCIA DE LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN GENERAL – FACTORES DE RIESGO*” DEL REPORTE ANUAL 2023 DEL EMISOR, PRESENTADO EL 29 DE ABRIL DE 2024 ANTE LAS BOLSAS Y LA CNBV Y RETRANSMITIDO EL 5 DE AGOSTO DE 2024, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA BIVA EN LA DIRECCIÓN www.biva.mx, DE LA BMV EN LA DIRECCIÓN www.bmv.com.mx Y DEL EMISOR EN LA DIRECCIÓN www.fira.gob.mx.

1.4 OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

- D) LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA SECCIÓN SE INCORPORA POR REFERENCIA DE LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN GENERAL – OTROS VALORES*” DEL REPORTE ANUAL 2023 DEL EMISOR, PRESENTADO EL 29 DE ABRIL DE 2024 ANTE LAS BOLSAS Y LA CNBV Y RETRANSMITIDO EL 5 DE AGOSTO DE 2024, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA BIVA EN LA DIRECCIÓN www.biva.mx, DE LA BMV EN LA DIRECCIÓN www.bmv.com.mx Y DEL EMISOR EN LA DIRECCIÓN www.fira.gob.mx.

1.5 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La documentación presentada por el Emisor a la CNBV y a las Bolsas a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan con cargo a la Emisión en el RNV y su listado en las Bolsas, puede ser consultada en las Bolsas, en sus oficinas o en sus páginas de internet www.biva.mx y www.bmv.com.mx, en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet del Emisor en la siguiente dirección www.fira.gob.mx.

Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud al Emisor, en sus oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán o al teléfono 01 800 999 3472, o a través del correo electrónico fefa@fira.gob.mx a la atención de la C.P. Silvia Domínguez López, Directora de Finanzas y Planeación Corporativa, y el Lic. Roberto Guirette Saldaña, Subdirector de Planeación y Finanzas Corporativas.

Para mayor información acerca del Emisor, se puede consultar su página de internet en la siguiente dirección: www.fira.gob.mx, en el entendido que la página de internet mencionada no es parte del presente Folleto Informativo.

2 LA EMISIÓN

La Emisión Única de Certificados Bursátiles a que se refiere este Folleto Informativo podrá estar conformada por una o varias Series con colocaciones subsecuentes hasta por el Monto Total Autorizado, las cuales conferirán a sus Tenedores los derechos que se prevea para cada una de ellas en el Título y Aviso correspondientes. De igual forma, la Emisión contempla que el Emisor realice la colocación de los Certificados Bursátiles sin que al efecto medie oferta pública, indistintamente si se trata de Certificados Bursátiles de Corto Plazo o Certificados Bursátiles de Largo Plazo, los cuales se encontrarán inscritos en el RNV. La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles surtirá efectos legales en el mismo acto de su inscripción de conformidad con lo establecido en este Folleto Informativo.

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

A) EMISOR

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos conocido como FEFA.

B) TIPO DE VALOR

Certificados bursátiles fiduciarios. Según se describe en este Folleto Informativo, el Emisor podrá colocar indistintamente Series de Corto Plazo y Series de Largo Plazo.

C) MONTO TOTAL AUTORIZADO DE LA EMISIÓN

Hasta \$180,000'000,000.00 (ciento ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs.

D) NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Hasta 1,800'000,000 (mil ochocientos millones) de Certificados Bursátiles.

E) CLAVE DE PIZARRA

FEFA.

F) ACTA DE COMITÉ TÉCNICO

Mediante sesión No. 3/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023 del comité técnico del Emisor, la totalidad de los miembros del comité técnico aprobaron por unanimidad el acuerdo 66/2023, en virtud del cual, entre otros, se aprobó la Emisión Única y la colocación de las Series con cargo de la misma, sin rebasar al cierre del ejercicio, el monto de endeudamiento neto interno y externo autorizado para el ejercicio correspondiente.

G) PLAZO PARA LLEVAR A CABO COLOCACIONES.

El plazo para llevar a cabo Colocaciones con cargo a la Emisión será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de inscripción en de la misma en el RNV por la CNBV.

H) PLAZO DE VIGENCIA DE LAS SERIES.

El plazo que se indique en el Título y Avisos correspondientes, en el entendido que la Fecha de Vencimiento de la Serie en ningún caso podrá exceder el Plazo de Vigencia de la Emisión.

I) NÚMERO DE SERIES DE QUE CONSTA LA EMISIÓN.

Hasta 1,000 (mil) Series sucesivas.

J) DENOMINACIÓN.

Cada Serie podrá estar denominada en Pesos, Dólares o UDIs, según se establezca en el Aviso y Título respectivos.

K) PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUEN EN CADA SERIE.

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Serie y se indicará en el Aviso y Título respectivos. Durante el plazo para llevar a cabo colocaciones, podrán emitirse tantas Series de Corto Plazo y Series de Largo Plazo según lo determine el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado de la Emisión. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser Certificados Bursátiles de corto plazo o Certificados Bursátiles de largo plazo. Serán de corto plazo, los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Serán de largo plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de más de 1 (un) año y un plazo máximo de 15 (quince) años.

L) MONTO PERMITIDO PARA LAS SERIES.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo y/o los Certificados Bursátiles de Largo Plazo en circulación podrán representar hasta el Monto Total Autorizado de la Emisión.

M) VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Podrá ser un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), 100 (cien) Unidades de Inversión o EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100) según se indique en el Título y Aviso correspondientes.

N) VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN.

El valor que se indique en el Título y Aviso correspondientes.

O) AMORTIZACIÓN.

El Título y Aviso respectivos de cada Serie deberá establecer si la amortización de los Certificados Bursátiles se realizará mediante un pago en la Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones parciales en las Fechas de Amortización que el propio Título y Aviso respectivos establezcan; en el entendido que, si una Fecha de Amortización es un día inhábil, el pago respectivo se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

P) AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

En su caso, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Aviso y Título respectivos, sin que para ello se requiera obtener el consentimiento de la asamblea de Tenedores.

Q) PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán o no tener derecho a recibir alguna prima por amortización anticipada, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Título y Aviso respectivos.

R) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Los Certificados Bursátiles podrán o no darse por vencidos de forma anticipada, se acuerdo con lo que se establezca en el Aviso o Título, respectivos.

S) TASA DE INTERÉS O TASA DE DESCUENTO

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su

determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Serie y se indicará en el Título y el Aviso correspondiente, según sea el caso.

Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.

T) INTERESES MORATORIOS.

En su caso, los intereses moratorios que puedan devengar los Certificados Bursátiles se indicarán en el Aviso y Título respectivos.

U) CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de cualquiera de las Series que el Emisor realice (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés o tasa de descuento, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado), excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Colocación, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título respectivo que ampare la colocación de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados

Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

V) FECHAS DE PAGO DE INTERESES.

Los Certificados Bursátiles, en su caso, pagarán intereses en las fechas o con la periodicidad que al efecto se establezca en el Aviso y Título correspondientes.

W) LUGAR Y FORMAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El pago del principal de los Certificados Bursátiles así como, en su caso, los intereses que puedan devengar, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica de fondos realizada, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en el Aviso y Título respectivos. Independientemente de lo anterior, el Emisor podrá establecer distintos lugares y formas de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Aviso y Título respectivos.

X) CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA AGENCIA CALIFICADORA PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO.

Los Certificados Bursátiles de largo plazo contarán, al menos, con un dictamen sobre su calidad crediticia al momento de su colocación. La calificación de la Serie y la institución calificadora respectiva se darán a conocer en el Aviso correspondiente.

Y) CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA AGENCIA CALIFICADORA PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO.

Los Certificados Bursátiles de corto plazo han sido calificados por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. con una calificación de "mxA-1+", lo que significa que "tiene el grado más alto que otorga S&P Global en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional".

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles de corto plazo han sido calificados por HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V con una calificación de "HR+1", lo que significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo con relativa superioridad".

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V.

Z) GARANTÍA.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

AA) OBLIGACIONES DEL EMISOR.

Las obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor serán establecidas en el Título de cada Serie.

BB) DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores el derecho al cobro de principal y, en su caso, de los intereses ordinarios generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios al amparo de los mismos, de acuerdo con lo que se establezca en el Aviso o Título, respectivos.

CC)DEPOSITARIO.

Indeval.

DD)REPRESENTANTE COMÚN.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, salvo que, en los Avisos y Títulos respectivos, según sea el caso, se designe a otra persona como representante común de los Tenedores.

EE) POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

FF) RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

GG) INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LA CNBV.

La CNBV ha autorizado la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, mediante oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024. Los Certificados Bursátiles que se describen en este Folleto Informativo se encuentran inscritos con el No. 0293-4.19-2024-016 en el RNV. La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles surtirá efectos legales en el mismo acto de su inscripción.

HH) AVISO Y TÍTULO.

Las características de los Certificados Bursátiles de cada Serie, tales como el monto de la Colocación, el valor nominal, la Fecha de Colocación y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma para llevar a cabo el cálculo respectivo (en su caso), así como la periodicidad en el pago de intereses, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidas en el Título y Aviso respectivos.

II) LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los Certificados Bursátiles que se emitan con cargo a la Emisión serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LAS SERIES

Series de Corto Plazo.

En caso de que el Emisor lleve a cabo la colocación de Series de Corto Plazo, por la colocación de cada una de dichas series el Emisor publicará el Aviso correspondiente y presentará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la colocación respectiva, (i) copia del Título de la Serie de Corto Plazo correspondiente debidamente depositado en Indeval o en otra institución para el depósito de valores, (ii) el Aviso definitivo, (iii) una carta para notificar las características definitivas de la Serie de Corto Plazo y (iv) los demás avisos, documentación o notificaciones respectivas, a la CNBV a través de la plataforma electrónica respectiva y en oficialía de partes, a Indeval (por escrito) y a la Bolsa, en su caso, a través del SEDI, o a través de cualquier otro medio que éstas determinen, según corresponda, para informar de las características definitivas de la Serie de Corto Plazo correspondiente.

Con base en lo anterior, se entiende que la CNBV no emitirá autorización alguna para llevar a cabo la colocación de la Serie de Corto Plazo respectiva.

Series de Largo Plazo.

En caso de que el Emisor lleve a cabo la colocación de Series de Largo Plazo, por la colocación de cada una de dichas series, el Emisor presentará al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha de colocación respectiva a la CNBV, a través de la plataforma electrónica que corresponda y en oficialía de partes, a Indeval (por escrito) y a la Bolsa, en su caso, a través del SEDI, o a través de cualquier otro medio que éstas determinen, según corresponda, una carta para notificar de las características definitivas de la Serie de Largo Plazo que corresponda, adjuntando a la misma el Aviso (el cual deberá contener las características específicas de la Serie de Largo Plazo correspondiente) y el Título para cada una de las Series de Largo Plazo que pretenda colocar, sin que al efecto medie oferta pública, debiendo acompañar además el dictamen sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo de la Serie respectiva.

Con base en lo anterior, se entiende que la CNBV no emitirá autorización alguna para llevar a cabo la colocación de la Serie de Largo Plazo respectiva.

Una vez realizada la colocación de la Serie de Largo Plazo respectiva, el Emisor deberá publicar el Aviso y presentará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la colocación respectiva, (i) copia del Título de la Serie de Largo Plazo correspondiente debidamente depositado en Indeval o en otra institución para el depósito de valores, (ii) el Aviso definitivo, (iii) una carta para notificar las características definitivas de la Serie de Largo Plazo y (iv) los demás avisos, documentación o notificaciones respectivas a la CNBV a través de la plataforma electrónica respectiva y en oficialía de partes, a Indeval (por escrito) y a la Bolsa, en su caso, a través del SEDI, o a través de cualquier otro medio que éstas determinen, para informar de las características definitivas de la Serie de Largo Plazo correspondiente.

Adicionalmente, el Emisor deberá presentar a la Bolsa y a la CNBV la información financiera, económica, legal y contable a que hace referencia el Título Cuarto de las Disposiciones Generales, a que se encuentra obligado y demás que le resulte aplicable a la fecha en que pretenda llevar a cabo la colocación de la Serie correspondiente, con el fin de que la CNBV se encuentre en posibilidad de llevar a cabo la inscripción de dicha Serie en el RNV.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DESCRITOS EN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO NO SERÁN OBJETO DE OFERTA PÚBLICA.

2.3 DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos derivados de las Series que se coloquen con cargo a la Emisión serán destinados por FEFA para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

En su caso, el Título y Aviso respectivos, establecerán a mayor detalle el destino de los recursos derivados de las Series que se coloquen con cargo a la Emisión.

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN

Los recursos netos obtenidos de, y los gastos relacionados con, cada una de las Series que se coloquen con cargo a la Emisión serán incluidos en el Aviso correspondiente.

Los principales gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de \$3,897,218.25 (tres millones ochocientos noventa y siete mil doscientos dieciocho de Pesos 25/100 M.N.), mismos que serán pagados por el Emisor y derivan de los siguientes conceptos:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto (Pesos)
Estudio y Trámite de la CNBV	\$29,979.00
Honorarios del asesor legal independiente*	\$1,061,400.00
Honorarios de HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V. como Agencia Calificadora	\$0.00 ⁽¹⁾
Honorarios de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora	\$0.00 ⁽²⁾
Honorarios del Representante Común* y **	\$0.00
Honorarios de los Auditores Externos (De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. y RSM México Bogarín, S.C.)*	\$2,787,839.25
Total.....	\$3,879,218.25

(1) Los honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V. son pagados de forma anual y ascienden a la cantidad de \$844,480.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta Pesos 00/100 M.N.).

(2) Los honorarios de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. son pagados de forma anual y ascienden a la cantidad de \$3,080,995.96 (tres millones ochenta mil novecientos noventa y cinco Pesos 96/100 M.N.).

(*) Cifra incluye impuesto al valor agregado.

** Los honorarios por la aceptación de la designación del representante común serán cubiertos en cada Serie que se realice con cargo a la Emisión.

2.5 ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN

En virtud de no poder prever la frecuencia o los montos de las Series que serán realizadas con cargo a la Emisión, y en virtud de que la Emisión Única no es revolvente, no se presentan los ajustes al balance del Emisor que resultarán de la Colocación de cualquier Serie conforme a la Emisión.

La estructura de pasivos y capital del Emisor y el efecto que con relación a la misma produzca cada Serie será descrita en el Título y Aviso respectivo.

2.6 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en los Títulos acepta dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieran en los títulos respectivos, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en los Títulos). Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en los Títulos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el Título.

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el Título correspondiente.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del Título correspondiente.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores de la Serie que corresponda, a la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título correspondiente y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el Título correspondiente.
- (l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el Título correspondiente.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines referidos en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la legislación aplicable.

2.7 ASAMBLEAS DE TENEDORES

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses, así como sobre sus obligaciones conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se

entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” del título correspondiente.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación o votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

2.8 NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Folleto Informativo:

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, como Emisor.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

White & Case., S.C., como asesores legales externos.

De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. como auditores externos por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 y RSM México Bogarín, S.C., como auditores externos por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2021.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V., como agencias calificadoras.

La C.P. Silvia Dominguez López, Directora de Finanzas y Planeación Corporativa, y el Lic. Roberto Guirette Saldaña, Subdirector de Planeación y Finanzas Corporativas, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizadas en las oficinas del Emisor ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán o al teléfono 01 800 999 3472, o a través del correo electrónico fefa@fira.gob.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

3 EL EMISOR

3.1 HISTORIA Y DESARROLLO DE LA EMISORA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Historia y Desarrollo de la Emisora*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

(a) ACTIVIDAD PRINCIPAL

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Actividad Principal*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(b) CANALES DE DISTRIBUCIÓN

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Canales de Distribución*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(c) PATENTES, LICENCIAS, MARCAS Y OTROS CONTRATOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Patentes, licencias, marcas y otros contratos*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(d) PRINCIPALES CLIENTES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Principales clientes*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(e) LEGISLACIÓN APLICABLE Y SITUACIÓN TRIBUTARIA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Legislación aplicable y situación tributaria*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(f) RECURSOS HUMANOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Recursos humanos*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de

2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(g) DESEMPEÑO AMBIENTAL

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Desempeño ambiental*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(h) INFORMACIÓN DE MERCADO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Información de mercado*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(i) ESTRUCTURA CORPORATIVA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Estructura corporativa*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(j) DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTIVOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Descripción de los principales activos*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(k) PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*La Emisora – Procesos judiciales, administrativos o arbitrales*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

4 INFORMACIÓN FINANCIERA

4.1 INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL EMISOR

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

4.2 INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

4.3 INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Informe de créditos relevantes*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

4.4 COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

(a) Resultados de la Operación

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Resultados de Operación*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(b) Situación Financiera, liquidez y recursos de capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Situación financiera, liquidez y recursos de capital*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

(c) Control Interno

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Control interno*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

4.5 ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la sección “*Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*” del reporte anual 2023 del emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, así como el Reporte Trimestral Tercer Trimestre 2024 del Emisor, presentado el 29 de octubre de 2024 ante las Bolsas y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

5 ADMINISTRACIÓN

5.1 AUDITORES EXTERNOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “*Administración – Auditores externos de la administración*” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

5.2 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “*Administración – Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés*” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

5.3 ADMINISTRADORES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “*Administración – Información adicional administradores y accionistas*” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

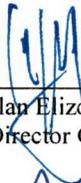
5.4 ESTATUTOS DE GOBIERNOS Y OTROS CONVENIOS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “*Administración – Estatutos sociales y otros convenios*” del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 29 de abril de 2024 ante las Bolsas y la CNBV y retransmitido el 5 de agosto de 2024, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.fira.gob.mx.

6 PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Folleto Informativo, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE FOMENTO DEL GOBIERNO FEDERAL CONOCIDO COMO FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS



Por: Jesús Alan Elizondo Flores
Cargo: Director General



Por: Alberto Lara López
Cargo: Director General Adjunto de Finanzas
con funciones equivalentes a las del Director de Finanzas



Por: Roberto del Cueto Martínez
Cargo: Director Jurídico y de Recuperación
con funciones equivalentes a las del Director Jurídico

Asesor Legal Externo

“El suscrito, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Folleto Informativo, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Carlos Enrique Mainero Ruiz
Socio

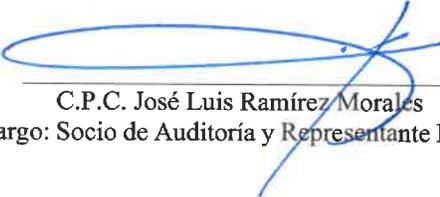
Auditor Externo del Emisor

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que se incorporan por referencia en el presente Folleto Informativo por el ejercicio 2023 fueron dictaminados con fecha 27 de febrero de 2024, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General aplicables a Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Folleto Informativo y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la otra información contenida en el Folleto Informativo que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

De la Paz, Costemalle – DFK, S.C.



C.P.C. José Luis Ramírez Morales
Cargo: Socio de Auditoría y Representante Legal

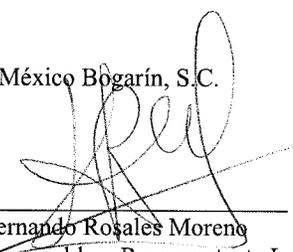
Auditor Externo del Emisor

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que se incorporan por referencia en el presente Folleto Informativo por los ejercicios 2022 y 2021 fueron dictaminados con fecha 27 de febrero de 2023 y 25 de febrero de 2022, respectivamente, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General aplicables a Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Folleto Informativo y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Folleto Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la otra información contenida en el Folleto Informativo que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

RSM México Bogarín, S.C.


C.P.C. Fernando Rosales Moreno
Cargo: Socio Responsable y Representante Legal

7 ANEXOS

7.1 ESTADOS FINANCIEROS

Con fecha 29 de octubre de 2024, el emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, la información financiera correspondiente al tercer trimestre que terminó el 30 de septiembre de 2024, la cual se incorpora por referencia al Folleto Informativo y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx.

Con fecha 20 de marzo de 2024, el Emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2023, los cuales se incorporan por referencia al Folleto Informativo y que pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx.

Con fecha 3 de abril de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2022, los cuales se incorporan por referencia al Folleto Informativo y que pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx.

Con fecha 4 de abril de 2022, el Emisor presentó a la CNBV y a las Bolsas, los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2021, los cuales se incorporan por referencia al Folleto Informativo y que pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx

7.2 INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Se incorpora por referencia la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2021 que terminó el 31 de diciembre de 2021 (presentado a la CNBV y a las Bolsas el 25 de febrero de 2022), la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2022 que terminó el 31 de diciembre de 2022 (presentado a la CNBV y a las Bolsas el 27 de febrero de 2023), la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2023 que terminó el 31 de diciembre de 2023 (presentado a la CNBV y a las Bolsas el 27 de febrero de 2024) y la información financiera correspondiente al tercer trimestre de 2024 que terminó el 30 de septiembre de 2024 (presentado a la CNBV y a las Bolsas el 29 de octubre de 2024), los cuales pueden consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx y www.fira.gob.mx.

7.3 OPINIÓN LEGAL

7.4 CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO

7.5 FORMATOS DE TÍTULOS PARA LOS CERIFICADÓS BURSÁTILES

7.1 ESTADOS FINANCIEROS

- A) CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024, EL EMISOR PRESENTÓ A LA CNBV Y A LAS BOLSAS, LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE QUE TERMINÓ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA CUAL SE INCORPORA POR REFERENCIA AL FOLLETO INFORMATIVO Y QUE PUEDE CONSULTARSE EN LAS PÁGINAS www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx Y www.fira.gob.mx.
- B) CON FECHA 20 DE MARZO DE 2024, EL EMISOR PRESENTÓ A LA CNBV Y A LAS BOLSAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, LOS CUALES SE INCORPORAN POR REFERENCIA AL FOLLETO INFORMATIVO Y QUE PUEDEN CONSULTARSE EN LAS PÁGINAS www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx Y www.fira.gob.mx.
- C) CON FECHA 3 DE ABRIL DE 2023, EL EMISOR PRESENTÓ A LA CNBV Y A LAS BOLSAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, LOS CUALES SE INCORPORAN POR REFERENCIA AL FOLLETO INFORMATIVO Y QUE PUEDEN CONSULTARSE EN LAS PÁGINAS www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx Y www.fira.gob.mx.
- D) CON FECHA 4 DE ABRIL DE 2022, EL EMISOR PRESENTÓ A LA CNBV Y A LAS BOLSAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, LOS CUALES SE INCORPORAN POR REFERENCIA AL FOLLETO INFORMATIVO Y QUE PUEDEN CONSULTARSE EN LAS PÁGINAS www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx, www.bmv.com.mx Y www.fira.gob.mx

7.2 INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

- A) SE INCORPORA POR REFERENCIA LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2021 QUE TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (PRESENTADO A LA CNBV Y A LAS BOLSAS EL 25 DE FEBRERO DE 2022), LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2022 QUE TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (PRESENTADO A LA CNBV Y A LAS BOLSAS EL 27 DE FEBRERO DE 2023), LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023 QUE TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (PRESENTADO A LA CNBV Y A LAS BOLSAS EL 27 DE FEBRERO DE 2024) Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2024 QUE TERMINÓ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (PRESENTADO A LA CNBV Y A LAS BOLSAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024), LOS CUALES PUEDEN CONSULTARSE EN LAS PÁGINAS WWW.CNBV.GOB.MX, WWW.BIVA.MX, WWW.BMV.COM.MX Y WWW.FIRA.GOB.MX.**

7.3 OPINIÓN LEGAL



23 de octubre de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México.

White & Case, s.c.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Mexico City
Mexico
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por el Banco de México (el “**Fiduciario Emisor**”), en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos conocido como “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” (“**FEFA**” o el “**Emisor**”), mediante la cual se solicita autorización para (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de una emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los “**Certificados Bursátiles**”), sin que al efecto medie oferta pública, por un monto de hasta \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América o Unidades de Inversión, a ser colocados a través de una o más series en forma sucesiva (la “**Emisión Única**”); y (ii) aprobar el Folleto Informativo, así como autorizar su difusión y publicación al público en general; y (iii) aprobar los formatos de avisos con fines informativos, así como autorizar su difusión y publicación, en su momento, al público en general (la “**Solicitud**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Los términos que se usan con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Folleto Informativo de la Emisión Única.

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. contrato de fideicomiso de FEFA de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “**SHCP**”), en su carácter de fideicomitente, y el Banco de México, como fiduciario, así como sus convenios modificatorios de fechas 10 de agosto de 1972, 2 de

octubre de 1973, 20 de febrero de 1980, 11 de diciembre de 2001 y 31 de octubre de 2002 (de forma conjunta, el “**Contrato de Fideicomiso**”);

- b. certificación del secretario del comité técnico de FEFA de fecha 7 de septiembre de 2023, en la cual consta el acuerdo 66/2023 del comité técnico de FEFA adoptado en la sesión ordinaria número 3/2023 del 7 de septiembre de 2023, en la cual se encontraban presentes la totalidad de los miembros del comité técnico y en virtud del cual, entre otros asuntos, se resolvió por unanimidad aprobar el proyecto de programa institucional anual, financiero y proyecto de presupuestos de FEFA, en el cual se autoriza Emisión Única (el “**Acuerdo del Comité Técnico**”);
- c. escritura pública número 162,730, otorgada con fecha 27 de septiembre de 2017, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública número 54 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 3574*, en la cual se hace constar el otorgamiento de un poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal, así como los correlativos de los códigos civiles de los Estados de México, para ser ejercido individualmente por Alberto Lara López;
- d. escritura pública número 190,244, otorgada con fecha 22 de noviembre de 2022, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría pública número 54 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 3574* el 2 de enero de 2023, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales por FEFA, en favor de Alberto Lara López, Rolando Jesús González Flores y Roberto del Cueto Martínez (conjuntamente, los “**Representantes de FEFA**”), incluyendo actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y correlativos de los códigos civiles de los Estados de México, y facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “**LGTOC**”); en el entendido que los apoderados deberán actuar, cuando menos dos de ellos, en forma mancomunada;
- e. escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal el 27 de febrero de 1979, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”);

- f. escritura pública número 44,234 de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la compulsión de estatutos sociales vigentes del Representante Común;
- g. escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2022, bajo el folio mercantil 686-1, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales por el Representante Común, para ser ejercidos en forma conjunta o separada, en favor de, entre otros, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García (los “**Apoderados del Representante Común**”), incluyendo facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC;
- h. folleto informativo de la Emisión Única (el “**Folleto Informativo**”);
- i. formatos de los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles (*i*) de las emisiones de corto plazo y (*ii*) de las emisiones de largo plazo de tasa fija a un periodo, tasa fija a n periodos, tasa variable a la tasa de interés interbancaria de equilibrio, tasa variable a tasa de interés interbancaria de equilibrio a un día hábil, tasa variable a la *Secured Overnight Financing Rate*, a Unidades de Inversión y a descuento que se realicen con cargo a la Emisión Única (cada uno según corresponda, el “**Formato del Título**” y, conjuntamente, los “**Formatos de Títulos**”); y
- j. formatos de los avisos de colocación con fines informativos de la Emisión Única (los “**Formatos de los Avisos de Colocación**”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;

- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que el Acuerdo del Comité Técnico no ha sido revocado, limitado o modificado de forma alguna, de conformidad con la información que el Emisor ha proporcionado para los fines de esta Opinión;
- V. Que el endeudamiento neto de FEFA que se acuerde en virtud de las sesiones, oficios y acuerdos que se adopten por la SHCP y el comité técnico de FEFA, en ningún momento excederá del endeudamiento neto autorizado al cierre de cada ejercicio fiscal de que se trate;
- VI. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados, los poderes otorgados por FEFA a los Representantes de FEFA no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados, los poderes otorgados por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VIII. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente;
- IX. Que el Contrato de Fideicomiso no ha sufrido modificaciones adicionales a las mencionadas en el inciso a. del listado de los documentos revisados a que se refiere esta opinión, de conformidad con la información que el Emisor ha proporcionado para los fines de esta Opinión; y
- X. Que los hechos que se describen en el, y que deben ocurrir en torno al Acuerdo del Comité Técnico efectivamente sucedieron y son veraces.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

1. El Fiduciario Emisor es una persona de derecho público con carácter autónomo creado por virtud del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Ley del Banco de México y, de conformidad con dicha ley, está facultado para actuar como fiduciario.
2. FEFA es un fideicomiso público de fomento, constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la administración pública centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo manejo fue entregado al Fiduciario Emisor, estando éste facultado para emitir títulos de crédito.
3. El Contrato de Fideicomiso está debidamente celebrado y constituye un contrato válido y exigible en contra de las partes del mismo, e incluye dentro de sus fines emitir títulos de crédito.
4. A esta fecha, los Representantes de FEFA cuentan con las siguientes atribuciones, entre otras, para actuar en nombre y representación de FEFA, sujeto a que dos de los Representantes de FEFA actúen de forma mancomunada: *(i)* poderes para girar, suscribir, otorgar, emitir, cancelar, endosar y aceptar títulos de crédito, como cualquier título que documente una colocación de Certificados Bursátiles con cargo a la Emisión Única, conforme a los Formatos de Títulos que correspondan; y *(ii)* poderes para actos de administración y actos de dominio.
5. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común, cuentan con las siguientes atribuciones, entre otras, para actuar en nombre y representación del Representante Común: *(i)* poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito; *(ii)* poderes para actos de administración, y *(iii)* facultades para suscribir el título que documente una colocación de Certificados Bursátiles con cargo a la Emisión Única, conforme al Formato del Título que corresponda.
6. Las resoluciones adoptadas en el Acuerdo del Comité Técnico fueron válidamente adoptadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso vigente.
7. Una vez que (A) la Comisión autorice los puntos contenidos en la Solicitud; (B) se notifique oportunamente a esa Comisión cada vez que se pretenda llevar a cabo una colocación con cargo a la Emisión Única, y (C) los títulos definitivos, según corresponda, en su momento: *(i)* sean debidamente firmados por los Representantes de FEFA y del Representante Común, *(ii)* sean suscritos sustancialmente en términos de los Formatos de Títulos, y *(iii)* sean depositados en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; entonces, los Certificados Bursátiles que se emitan con

cargo a la Emisión Única, habrán cumplido con los requisitos de la LMV y habrán sido colocados válidamente por el Emisor y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Emisor.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que me ha sido proporcionada por FEFA y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tenga conocimiento.
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicables en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles colocados con cargo a la Emisión Única.
- C. Únicamente he asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión.
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles colocados con cargo a la Emisión Única que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles colocados con cargo a la Emisión Única pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.
- F. En términos de la Ley Federal de Deuda Pública, las emisiones que realice FEFA son obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, las cuales deberán ser comunicadas en su oportunidad a la SHCP para su anotación en el Registro de Obligaciones Financieras que mantiene dicha Secretaría.

- G. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentran sujetos a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 87 de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Carlos Enrique Mainero Ruíz
Socio (Licenciado en derecho responsable de
la presente opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional: 4889553

C.c.p.: Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

7.4 CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO.

1

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2024

Roberto Guirette Saldaña
Subdirector de Planeación y Finanzas Corporativas
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios
Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555,
Col. Ex – Hacienda San José de la Huerta,
Morelia, Michoacán

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR+1 para la Emisión Única de CEBURS Fiduciarios¹ de FEFA por un monto de hasta P\$180,000 millones (m) o su equivalente en dólares o unidades de inversión.

La calificación asignada de HR+1, significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo con relativa superioridad.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la Emisión Única de CEBURES² se basa en la calificación de contraparte de corto plazo de FEFA³, la cual se ratificó en HR+1 el 31 de enero de 2024, y que puede ser consultada con mayor detalle en; www.hrratings.com. Las calificaciones de contraparte vigentes se sustentan en el apoyo implícito por parte del Gobierno Federal, debido a que se considera al Fondo como un agente estratégico para la ejecución de las metas federales en el sector agropecuario nacional. Al mismo tiempo, FEFA mantuvo un perfil de solvencia en niveles de fortaleza, con un índice de capitalización de 47.6% y una razón de cartera vigente a deuda neta de 2.1x veces (x) al cierre de junio 2024 (2T24) (vs. 46.0%, 2.1x al 2T23; 44.9% y 2.0x en el escenario base). En cuanto a su índice de morosidad y su índice de morosidad ajustado, estos mostraron un incremento al cerrar en 0.2% y 2.5% al 2T24, los cuales consideramos niveles bajos a pesar del incremento observado en el índice de morosidad ajustado principalmente por el castigo de un intermediario financiero (vs. 1.8% y 1.8% al 1T23; 1.1% y 2.7% en un escenario base). Asimismo, FEFA incrementó su rentabilidad al presentar un ROA Promedio de 3.0% al 2T24 (vs. 2.0% al 2T23 y 1.8% en el escenario base).

El Banco de México actuará como fiduciario del Fondo y emitirá la Emisión Única de CEBURES por un valor de P\$180,000 millones durante un plazo de cinco años, a partir de la autorización de la CNBV. Durante este tiempo, se podrán realizar emisiones a corto y largo plazo sin exceder el monto autorizado previamente mencionado. Las características de la Emisión Única generales se detallan a continuación:

¹ Emisión Única de CEBURS Fiduciarios (la Emisión Única)

² Emisión Única de Certificados Bursátiles Fiduciarios (la Emisión y/o la Emisión Única)

³ Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA y/o el Fondo).

Características de la Emisión Única de Bursátiles Fiduciarios

Emisora	Banco de México en carácter de fiduciario del Fondo
Tipo de Oferta	Colocación sin que al efecto medie la oferta pública.
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios
Monto Autorizado	Hasta P\$180,000.0m, o su equivalente en dólares o unidades de inversión
Plazo para llevar a cabo colocaciones	5 años, a partir de la fecha de autorización
Monto Permitido para las Series	El saldo insoluto de principal de los CEBURS de corto o largo plazo en circulación podrán representar hasta el monto total autorizado de la Emisión Única.
Plazo de cada serie	Determinado para cada serie. Serán de corto plazo los CEBURS emitidos con un plazo mínimo de 1 día y un plazo máximo de 365 días. Serán de largo plazo aquellos emitidos por un plazo de más de 1 año y menor a 15 años.
Amortización	En la fecha de vencimiento de cada serie de CEBURS o mediante amortizaciones parciales, según se determine para cada serie
Vencimiento Anticipado	Las causas de este evento podrán ser: (a) falta de pago oportuno de intereses; (b) incumplimiento de obligaciones conforme a los CEBURS sin que se subsane en 30 días; (c) incumplimiento de otras obligaciones; (d) no validez de los CEBURS
Garantía	Quirografía
Destino de los Fondos	Financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Fuente: HR Ratings con información interna del Fondo.

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Incremento en el resultado neto doce meses (12m), de P\$4,534.1 millones (m) al cierre de junio de 2024 (vs. P\$3,034.8m en junio de 2023 y P\$2,754.9m, en un escenario base).** Alrededor del 70.0% de la cartera se encuentra en tasa variable, por ende, el entorno actual de una elevada tasa de referencia se vio reflejado en mayores ingresos por intereses 12m, lo que permite un incremento del resultado neto.
- **Incremento de los índices de morosidad y morosidad ajustado al cerrar en 0.2% y 2.5% al 2T24 (vs. 1.8% y 1.8% al 2T23 y 1.1% y 2.7% en un escenario base).** Dicho comportamiento se debe a la salida de su principal cliente a través de castigos, ya que este contaba con un monto de P\$1,797.1m al cierre de diciembre de 2023.
- **Incremento en la rentabilidad del Fondo al cerrar con un ROA Promedio de 3.0% al 2T24 (vs. 2.0% al 2T23 y 1.1% en un escenario base).** La diferencia contra lo esperado bajo un escenario base radica en un decremento de la cartera vencida dado un mayor nivel de castigos realizados durante el primer trimestre de 2024, lo que resultó en un menor requerimiento de estimaciones preventivas 12m.

Factores Adicionales Considerados

- **Apoyo por parte del Gobierno Federal.** En caso de presentarse un escenario adverso, FEFA cuenta con el apoyo del Gobierno Federal, dado que se le considera esencial para el desarrollo agropecuario nacional.
- **Evaluación de factores ESG.** FIRA, y por ende FEFA, cuentan con prácticas y políticas sociales, ambientales y de gobernanza por encima del sector, por lo que se considera una etiqueta *Superior* para dichos factores. Para más información sobre la evaluación ESG de FEFA se puede consultar su reporte de evaluación en: <https://www.hrratings.com>.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Modificación o retiro del apoyo por parte del Gobierno Federal.** Si la situación financiera del Fondo se viera comprometida y cualquiera de estos escenarios llegara a ocurrir, se consideraría una baja en la calificación.

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, la Emisión Única de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra FEFA Emisión Única 2024 CP P\$180mm obtuvo una calificación de "mxAAA" por parte de S&P Global Ratings, la cual fue otorgada con fecha del 24 de septiembre de 2024.

Perfil del Fondo

FEFA fue constituido en 1965 mediante un fideicomiso con operación dentro de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura. Su objeto consiste en otorgar apoyo a programas de crédito del Gobierno Federal mediante la canalización de recursos financieros y garantías a la Banca de Desarrollo, Instituciones de Crédito, Sociedades de Objeto Limitado e intermediarios financieros no bancarios, para impulsar proyectos relacionados con la agricultura, ganadería, avicultura, agroindustria, pesca y actividades conexas o afines que se realizan en el medio rural.

Resultado Observado vs. Proyectado

A continuación, se detalla el análisis histórico de la situación financiera de FEFA en los últimos 12 meses, y a su vez se realiza un comparativo con lo esperado por HR Ratings tanto en un escenario base como en un escenario de estrés, de acuerdo con el reporte de calificación del 31 de enero de 2024.

Figura 1. Supuestos y Resultados: FEFA

Cifras en Millones de Pesos	Resultados Observados		Proyecciones Calificación	
	2T23	2T24	Base 2T24*	Estrés 2T24*
Cartera Total	134,494.5	135,127.6	139,587.2	132,528.1
Cartera de Crédito Vigente	132,035.8	134,854.7	138,121.1	128,259.0
Cartera de Crédito Vencida	2,458.7	272.9	1,466.1	4,269.1
Estimaciones Preventivas 12m	531.1	795.7	2,123.0	5,858.1
Castigos 12m	21.6	3,169.3	2,434.6	2,418.0
Gastos de Administración 12m	832.7	909.2	883.0	1,174.1
Resultado Neto 12m	3,034.8	4,534.1	2,754.9	-1,783.0
Índice de Morosidad	1.8%	0.2%	1.1%	3.2%
Índice de Morosidad Ajustado	1.8%	2.5%	2.7%	5.0%
MIN Ajustado	3.2%	3.9%	2.6%	-0.0%
Índice de Eficiencia	18.9%	14.6%	15.3%	22.4%
ROA Promedio	2.0%	3.0%	1.8%	-1.2%
Índice de Capitalización	46.0%	47.6%	44.9%	45.6%
Razón de Apalancamiento Ajustada	1.3	1.2	1.2	1.2
Razón de Cartera Vigente a Deuda Neta	2.1	2.1	2.0	2.1
Spread de Tasas	-3.7%	-4.0%	-4.1%	-4.4%
Tasa Activa	12.6%	14.1%	13.5%	13.2%
Tasa Pasiva	16.3%	18.2%	17.6%	17.6%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para el ejercicio 2021, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para los ejercicios 2022 y 2023, proporcionada por el Fondo.

*Proyecciones de calificación realizadas a partir del 4T23, publicadas en el reporte con fecha de 31 de enero de 2024.

Evolución de la Cartera de Crédito

En junio de 2024, la cartera total de FEFA presentó un saldo de P\$135,127.6m, lo que representó un incremento marginal del 0.5% anual (vs. P\$134,494.5m en junio de 2023 y P\$139,587.2m en el escenario base). A pesar de la estabilidad en los saldos trimestrales, debido a la ciclicidad de las operaciones del Fondo, cabe señalar que la cartera promedio 12m ascendió a P\$134,029.2m al cierre de junio de 2024, por lo que mostró una disminución anual del 4.6% lo cual indica una menor demanda del crédito del Fondo (vs. P\$140,480.6m y -8.6% en junio de 2023; P\$135,030.4m y -2.7% en un escenario base).

Por otro lado, la cartera vencida cuenta con un saldo de P\$272.9m en junio de 2024 (vs. P\$2,458.7m en junio de 2023 y P\$1,466.1m en un escenario base). Dicha disminución se debe principalmente a un castigo de P\$1,241.3m realizado al cierre de septiembre de 2023 y a otro de P\$1,848.3m al cierre de marzo de 2024. A raíz de lo anterior, el Fondo incurrió en mayores castigos durante los últimos doce meses (12m), los cuales ascendieron a P\$3,169.3m en junio de 2024 (vs. P\$21.6m en junio de 2023 y P\$2,434.6m en el escenario base). En línea con lo anterior, los índices de morosidad y morosidad ajustada se ubicaron en 0.2% y 2.5% al 2T24 (vs. 1.8% y 1.8% al 1T23; 1.1% y 2.7% en el escenario base).

Cobertura del Fondo

El Fondo presentó un monto total de estimaciones preventivas para riesgos crediticios en Balance por P\$1,016.8m en junio de 2024 (vs. P\$3,390.5m en junio de 2023 y P\$3,078.8m en un escenario base). Por otra parte, FEFA adoptó la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIF-9), a fin de contar con información financiera transparente y comparable con otros países. Lo anterior deriva en el método de generación de reservas preventivas 12m ascendió a P\$795.7m en junio de 2024, monto superior a los registrados en el periodo anterior (vs. P\$531.1m en junio de 2023 y P\$2,123.0m en un escenario base). Asimismo, derivado de la disminución de la cartera vencida, a pesar de la disminución de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, el índice de cobertura aumentó a 3.7x al 2T24 (vs. 1.4x al 2T23 y 1.7x en un escenario base). HR Ratings se mantienen en adecuados niveles de cobertura, lo que refleja una adecuada capacidad para hacer frente a posibles disminuciones en la cartera en periodos futuros.

Ingresos y Gastos

Al cierre de junio de 2024, los ingresos por interés 12m tuvieron un incremento anual del 10.3%, ya que ascendió a P\$21,354.9m (vs. P\$19,351.1m en junio de 2023 y P\$20,758.5m en un escenario base). Similar al año pasado, a pesar de una disminución en la cartera de crédito en los últimos 12 meses, los ingresos por intereses se vieron favorecidos por el aumento en la tasa de referencia, la cual pasó de 9.1% a un promedio de 11.5% en el último periodo analizado.

Por otro lado, podemos observar la misma tendencia en los gastos por intereses 12m; estos se ubicaron en P\$14,626.8m en junio de 2024 (vs. P\$13,936.2m en junio de 2023 y P\$14,577.5m en un escenario base). Como resultado de lo anterior, el margen financiero culminó en P\$6,725.1m en junio de 2024, por lo que tuvo un incremento de 24.2% con respecto al periodo anterior (vs. P\$5,414.9m en junio de 2023 y P\$6,181.0m en el escenario base).

En línea con lo anterior, la tasa activa aumentó a 14.1% al 2T24, mientras que la tasa pasiva aumentó a 18.2% (vs. 14.1% y 16.3% al 2T23; 13.5% y 17.6% en un escenario base), lo que dio como resultado un *spread* de tasas negativo de -4.0% al 2T24 (vs. -3.7% al 2T23 y -4.1% en un escenario base). Esto fue resultado de los pagos por operaciones de cobertura y efectos de revalorización. Por otro lado, el MIN Ajustado se ubicó en 3.9% al 2T24 lo que indica un incremento derivado de la menor generación de estimaciones preventivas manteniéndose en niveles adecuado (vs. 3.2% al 2T23 y 2.6% en un escenario base).

UNO

Referente a las comisiones pagadas 12m, las cuales representan el monto de comisiones pagadas a instituciones de crédito y otros organismos del país y del extranjero por transacciones bancarias y financiamientos, estas aumentaron a P\$6.4m en junio de 2024 (vs. P\$2.0m en junio de 2023 y P\$3.4m en un escenario base).

En cuanto al resultado por intermediación 12m, que representa los resultados por compraventa de valores y divisas, valuación a valor razonable de derivados de cobertura y negociación de las partidas cubiertas con derivados, al cierre de junio de 2024 se ubicó en P\$149.5m (vs. -P\$2.4m en junio de 2023 y P\$120.2m en un escenario base). En cuanto a los otros ingresos (egresos) de la operación 12m, estos se componen principalmente por ingresos por capacitación y afectación a las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de bienes adjudicados. Estos cerraron con un monto de -P\$629.3m en junio de 2024 (vs. -P\$1,012.0m en junio de 2023 y -P\$536.9m en un escenario base).

En cuanto a los gastos administrativos 12m, hubo un incremento en comparación con el año pasado de 9.2%, por lo que alcanzaron el monto de P\$909.2m en junio de 2024 (vs. P\$825.9m en marzo de 2023 y P\$883.0m en un escenario base), lo que trajo como resultado un índice de eficiencia de 15.0% al 1T24, el cual consideramos en niveles de fortaleza (vs. 20.2% al 1T23 y 15.8% en un escenario base).

Rentabilidad y Solvencia

En cuanto al perfil de rentabilidad, la utilidad neta 12m mostró un incremento anual de 49.4% y se ubicó en P\$4,534.1m al cierre de junio de 2024 (vs. P\$3,034.8m en junio de 2023 y P\$2,754.9m en el escenario base). La diferencia contra lo proyectado bajo un escenario base se explica por un menor nivel de cartera vencida a raíz de los castigos realizados en el primer trimestre de 2024, lo que resultó en un menor requerimiento de estimaciones preventivas 12m. De esta forma, el ROA Promedio se vio beneficiado por una continua generación de ingresos por intereses, una erogación controlada de gastos administrativos y una evolución relativamente estable de la generación de reservas, al cerrar en un nivel de 3.0% al 2T24 (vs. 2.0% al 2T23 y 1.8% en el escenario base). HR Ratings considera que la rentabilidad de FEFA se mantuvo en niveles adecuados.

Lo anterior ha dado como resultado el fortalecimiento del capital contable del Fondo, el cual cerró en P\$70,944.3m en junio de 2024 (vs. P\$66,341.1m en junio de 2023 y P\$69,101.3m en un escenario base). De igual forma, el índice de capitalización se ubicó en 47.6% al 2T24 manteniéndose en niveles elevados para el manejo de sus operaciones (vs. 46.0% al 2T23 y 44.9% en un escenario base).

Apalancamiento

El Fondo disminuyó su uso de las herramientas de fondeo, lo que dio como resultado una menor razón de apalancamiento ajustada al cerrar en 1.2x al 2T24 (vs. 1.3x al 2T23 y 1.2x en un escenario base). Relacionado con lo anterior, la razón de cartera vigente a deuda neta se ubicó en 2.1x al 2T24, la cual presentó un incremento derivado de la mejora en la calidad del portafolio y la constante generación de resultados, lo cual se considera como niveles de fortaleza (vs. 2.1x al 2T23 y 2.0x en un escenario base).

Atentamente,



Roberto Soto Villarreal
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

Proyecciones realizadas a partir del 4T23 incluidas en el reporte de revisión anual publicado el 31 de enero de 2024.

Escenario Base: Balance Financiero

(Cifras en millones de pesos)

Escenario Base	2021	2022	Anual 2023	2024P*	2025P	Trimestral 2T23	2T24
ACTIVO	162,109.5	150,094.9	147,152.3	158,605.5	167,444.2	146,696.7	150,914.1
Disponibilidades	8,308.1	2,425.4	5,967.0	8,913.0	9,953.4	11,758.5	9,377.2
Inversiones en Valores	471.4	3,131.5	2,878.0	7,332.7	7,630.4	1,394.0	5,693.0
Derivados	178.9	757.8	938.7	879.9	915.7	1,969.8	6.8
Ajustes de Valuación por Cobertura de Activos Financieros	1.4	0.6	1.1	0.4	0.5	-2.3	-0.1
Total Cartera de Crédito Neta	152,398.2	143,098.9	136,890.7	140,244.0	147,688.4	131,104.0	134,110.7
Cartera de Crédito	155,637.0	146,536.3	139,708.0	142,673.2	150,621.6	134,494.5	135,127.6
Cartera de Crédito Vigente	155,498.2	144,965.4	137,809.1	141,516.4	148,945.5	132,035.8	134,854.7
Entidades Financieras	151,305.6	142,856.8	136,990.7	140,508.1	147,884.3	131,021.8	134,674.8
Entidades Gubernamentales	4,192.5	2,108.6	818.4	1,008.3	1,061.2	1,014.0	179.9
Cartera de Crédito Vencida	138.8	1,570.9	1,898.9	1,156.8	1,676.1	2,458.7	272.9
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	-3,238.8	-3,437.4	-2,817.4	-2,429.2	-2,933.2	-3,390.5	-1,016.8
Otras Cuentas por Cobrar ¹	553.7	512.2	323.4	1,072.3	1,093.9	299.9	1,649.7
Bienes Adjudicados	0.2	0.2	0.0	0.2	0.2	0.2	0.0
Otros Activos ²	197.5	168.4	153.6	163.1	161.9	172.8	76.9
PASIVO	100,698.0	86,039.5	79,200.2	87,309.7	92,485.7	80,355.6	79,969.9
Títulos de Crédito Emitidos	96,970.8	83,499.4	76,856.5	84,250.0	89,250.0	77,755.8	76,404.3
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	3,220.2	2,061.4	1,782.3	2,269.0	2,412.9	1,761.9	1,913.2
De Corto Plazo	1,043.9	107.7	136.6	200.0	300.0	49.0	278.0
De Largo Plazo	2,176.3	1,953.6	1,645.7	2,069.0	2,112.9	1,713.0	1,635.1
Derivados con Fines de Negociación y de Cobertura	335.7	-167.9	-249.4	-88.8	-92.4	-243.7	1,250.8
Otras Cuentas por Pagar ³	171.3	646.6	810.8	879.5	915.2	1,081.6	401.6
CAPITAL CONTABLE	61,411.5	64,055.5	67,952.2	71,295.8	74,958.5	66,341.1	70,944.3
Capital Contribuido	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2
Capital Social	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2
Capital Ganado	54,676.4	57,320.3	61,217.0	64,560.6	68,223.4	59,605.9	64,209.1
Resultado de Ejercicios Anteriores	52,492.2	54,676.6	57,346.5	60,931.1	64,558.6	57,346.5	61,263.6
Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta	-0.2	-26.2	-23.8	2.0	2.0	-3.3	43.1
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	3,627.5	3,662.7	2,262.7	2,902.4
Deuda Neta	91,568.3	79,078.2	68,605.7	69,304.7	73,071.1	64,151.8	64,491.4

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

*Proyecciones realizadas a partir del 4T23 en el reporte con fecha de publicación del 31 de enero de 2024.

1. Otras Cuentas por Cobrar: Deudores Diversos, Deudores por Colaterales Otorgados en Efectivo, Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro.
2. Otros Activos: Cargos Diferidos, Pagos Anticipados e Intangibles.
3. Otras Cuentas por Pagar: Acreedores Diversos, Provisiones para Obligaciones Diversas, Impuestos y Derechos por Pagar.

UNO

Escenario Base: Estado de Resultados

(Cifras en millones de pesos)

Escenario Base	Anual						
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Ingresos por Intereses	12,264.7	14,989.7	22,223.4	20,460.8	20,262.4	11,080.0	10,208.5
Gastos por Intereses	8,655.4	10,232.9	16,192.1	14,507.7	14,320.6	8,277.0	6,711.7
Margen Financiero	3,609.3	4,756.9	6,031.2	5,953.1	5,941.8	2,803.0	3,496.8
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	114.4	304.1	737.6	1,081.2	947.3	-33.9	24.2
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	3,494.9	4,452.8	5,293.7	4,871.9	4,994.4	2,836.9	3,472.6
Comisiones y Tarifas Pagadas	12.6	2.1	1.9	5.4	7.7	0.9	5.4
Resultado por Intermediación	-188.8	44.7	108.9	61.5	66.5	-3.7	36.9
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación ¹	-338.9	-1,034.5	-625.1	-419.9	-491.6	-155.7	-159.9
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	2,954.6	3,460.9	4,775.6	4,508.0	4,561.7	2,676.6	3,344.3
Gastos de Administración y Promoción	770.2	790.9	881.3	880.5	898.9	413.9	441.8
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	3,627.5	3,662.7	2,262.7	2,902.5

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

*Proyecciones realizadas a partir del 4T23 en el reporte con fecha de publicación del 31 de enero de 2024.

1. Otros Ingresos (Egresos) de la Operación: Ingresos por Capacitación y Transferencia de Tecnología, Afectación a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro y Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados, Penalizaciones, Resultado en Venta de Bienes Adjudicados, Aportaciones a Pensiones de FONDO y Resultado por Valorización de Partidas Denominadas en Moneda Extranjera.

Métricas Financieras	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Índice de Morosidad	0.1%	1.1%	1.4%	0.8%	1.1%	1.8%	0.2%
Índice de Morosidad Ajustado	0.8%	1.1%	2.3%	2.1%	1.4%	1.8%	2.5%
MIN Ajustado	2.0%	2.8%	3.5%	3.1%	3.1%	3.2%	3.9%
Índice de Cobertura	23.3	2.2	1.5	2.1	1.8	1.4	3.7
Índice de Eficiencia	25.1%	21.0%	16.0%	15.8%	16.3%	18.9%	14.6%
ROA Promedio	1.2%	1.7%	2.6%	2.4%	2.3%	2.0%	3.0%
Índice de Capitalización	38.1%	43.1%	46.6%	45.6%	45.4%	46.0%	47.6%
Razón de Apalancamiento Ajustada	1.9	1.5	1.2	1.2	1.2	1.3	1.2
Razón de Cartera Vigente a Deuda Neta	1.7	1.8	2.0	2.0	2.0	2.1	2.1
Spread de Tasas	-0.7%	-1.5%	-5.1%	-4.2%	-4.0%	-3.7%	-4.0%
Tasa Activa	6.9%	9.4%	14.7%	13.2%	12.5%	12.6%	14.1%
Tasa Pasiva	7.6%	10.9%	19.8%	17.4%	16.6%	16.3%	18.2%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

UNO

Escenario Base: Flujo de Efectivo

(Cifras en millones de pesos)

Escenario Base	Anual						
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	3,627.5	3,662.7	1,304.1	1,495.4
Ajuste por Partidas que no Implican Flujo de Efectivo:	1,847.6	638.7	4,029.7	1,048.4	908.0	746.2	0.0
Efecto Cambiario por Valorización	1,563.0	-8.2	3,088.6	0.0	0.0	876.8	0.0
Provisiones	62.9	-242.9	529.7	1,081.2	947.3	-231.5	0.0
Resultado por Valuación de Derivados	188.8	-52.1	-146.6	-38.8	-39.4	8.3	0.0
Otros ¹	32.9	941.9	557.9	6.0	0.0	92.6	0.0
Actividades de Operación							
Cambio en Inversiones en Valores	17.7	-2,593.2	221.3	-286.1	-297.7	42.4	420.2
Cambio en Cartera de Crédito (Neto)	14,219.6	8,338.5	2,239.0	-7,770.2	-8,391.8	376.4	-3,518.1
Cambio en Otros Activos Operativos (Netos)	-618.3	-21.5	120.1	-15.3	-20.4	63.3	-1,476.5
Cambio en Captación Tradicional	-15,718.8	-13,572.0	-6,646.8	1,829.3	5,000.0	731.8	-1,939.5
Cambio Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,119.2	-885.7	-8.1	352.7	143.9	-1,546.4	-7.7
Cambio en Otros Pasivos Operativos (Netos)	-1,084.2	-439.0	-359.9	34.3	35.7	230.6	-661.0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-2,064.7	-9,172.9	-4,434.4	-5,855.3	-3,530.3	-101.8	-7,182.6
Otras Actividades de Inversión	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	199.7
Flujo Neto de Efectivo de Actividades de Inversión	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	199.7
Otras Actividades de Financiamiento	0.0	0.0	0.0	6.0	0.0	0.0	-31.1
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-31.1
Incremento o Disminución Neta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1,967.3	-5,864.3	3,489.5	-1,179.4	1,040.4	1,948.5	-5,518.7
Efectos por Cambios en el Valor del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	-63.1	-18.5	52.1	0.0	0.0	24.4	-78.6
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo	6,403.8	8,308.1	2,425.4	10,092.4	8,913.0	9,785.7	14,974.5
Efectivo y equivalentes de Efectivo al Final del Periodo	8,308.1	2,425.4	5,967.0	8,913.0	9,953.4	11,758.5	9,377.2
Flujo Libre de Efectivo (FLE)**	-585.0	1,861.1	2,826.6	2,908.6	4,182.1	1,387.6	-618.6

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

*Proyecciones realizadas a partir del 4T23 en el reporte con fecha de publicación del 31 de enero de 2024.

1. Otros: Amortización de Cargos y Créditos Diferidos, Partidas Relac. con Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones, Prima Devengada en Operaciones de Inversiones en Valores y Derivados.

** FLE: Resultado Neto + Provisiones - Castigos de Cartera + Activos Operativos + Pasivos Operativos.

Flujo Libre de Efectivo	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	3,627.5	3,662.7	1,304.1	1,495.4
+ Provisiones	62.9	-242.9	529.7	1,081.2	947.3	-231.5	0.0
- Castigos de Cartera	1,129.9	105.4	1,357.6	1,819.1	443.3	-21.1	-23.5
+Cambios en Cuentas por Cobrar	-618.3	-21.5	120.1	-15.3	-20.4	63.3	-1,476.5
+Cambios en Cuentas por Pagar	-1,084.2	-439.0	-359.9	34.3	35.7	230.6	-661.0
FLE	-585.0	1,861.1	2,826.6	2,908.6	4,182.1	1,387.6	-618.6

** FLE: Resultado Neto + Provisiones - Castigos de Cartera + Activos Operativos + Pasivos Operativos.

UNO

Proyecciones realizadas a partir del 4T23 incluidas en el reporte de revisión anual publicado el 31 de enero de 2024.

Escenario Estrés: Balance Financiero

(Cifras en millones de pesos)	Anual					Trimestral	
Escenario Base	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
ACTIVO	162,109.5	150,094.9	147,152.3	158,605.5	167,444.2	146,696.7	150,914.1
Disponibilidades	8,308.1	2,425.4	5,967.0	8,913.0	9,953.4	11,758.5	9,377.2
Inversiones en Valores	471.4	3,131.5	2,878.0	7,332.7	7,630.4	1,394.0	5,693.0
Derivados	178.9	757.8	938.7	879.9	915.7	1,969.8	6.8
Ajustes de Valuación por Cobertura de Activos Financieros	1.4	0.6	1.1	0.4	0.5	-2.3	-0.1
Total Cartera de Crédito Neta	152,398.2	143,098.9	136,890.7	140,244.0	147,688.4	131,104.0	134,110.7
Cartera de Crédito	155,637.0	146,536.3	139,708.0	142,673.2	150,621.6	134,494.5	135,127.6
Cartera de Crédito Vigente	155,498.2	144,965.4	137,809.1	141,516.4	148,945.5	132,035.8	134,854.7
Entidades Financieras	151,305.6	142,856.8	136,990.7	140,508.1	147,884.3	131,021.8	134,674.8
Entidades Gubernamentales	4,192.5	2,108.6	818.4	1,008.3	1,061.2	1,014.0	179.9
Cartera de Crédito Vencida	138.8	1,157.9	1,898.9	1,156.8	1,676.1	2,458.7	272.9
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	-3,238.8	-3,437.4	-2,817.4	-2,429.2	-2,933.2	-3,390.5	-1,016.8
Otras Cuentas por Cobrar ¹	553.7	512.2	323.4	1,072.3	1,093.9	299.9	1,649.7
Bienes Adjudicados	0.2	0.2	0.0	0.2	0.2	0.2	0.0
Otros Activos ²	197.5	168.4	153.6	163.1	161.9	172.8	76.9
PASIVO	100,698.0	86,039.5	79,200.2	87,309.7	92,485.7	80,355.6	79,969.9
Títulos de Crédito Emitidos	96,970.8	83,499.4	76,856.5	84,250.0	89,250.0	77,755.8	76,404.3
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	3,220.2	2,061.4	1,782.3	2,269.0	2,412.9	1,761.9	1,913.2
De Corto Plazo	1,043.9	107.7	136.6	200.0	300.0	49.0	278.0
De Largo Plazo	2,176.3	1,953.6	1,645.7	2,069.0	2,112.9	1,713.0	1,635.1
Derivados con Fines de Negociación y de Cobertura	335.7	-167.9	-249.4	-88.8	-92.4	-243.7	1,250.8
Otras Cuentas por Pagar ³	171.3	646.6	810.8	879.5	915.2	1,081.6	401.6
CAPITAL CONTABLE	61,411.5	64,055.5	67,952.2	71,295.8	74,958.5	66,341.1	70,944.3
Capital Contribuido	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2
Capital Social	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2	6,735.2
Capital Ganado	54,676.4	57,320.3	61,217.0	64,560.6	68,223.4	59,605.9	64,209.1
Resultado de Ejercicios Anteriores	52,492.2	54,676.6	57,346.5	60,931.1	64,558.6	57,346.5	61,263.6
Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta	-0.2	-26.2	-23.8	2.0	2.0	-3.3	43.1
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	3,627.5	3,662.7	2,262.7	2,902.4
Deuda Neta	91,568.3	79,078.2	68,605.7	69,304.7	73,071.1	64,151.8	64,491.4

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

*Proyecciones realizadas a partir del 4T23 en el reporte con fecha de publicación del 31 de enero de 2024.

- Otras Cuentas por Cobrar: Deudores Diversos, Deudores por Colaterales Otorgados en Efectivo, Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro.
- Otros Activos: Cargos Diferidos, Pagos Anticipados e Intangibles.
- Otras Cuentas por Pagar: Acreedores Diversos, Provisiones para Obligaciones Diversas, Impuestos y Derechos por Pagar.

UNO

Escenario Estrés: Estado de Resultados

Escenario Base	Anual					Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Ingresos por Intereses	12,264.7	14,989.7	22,223.4	18,902.1	17,489.1	11,080.0	10,208.5
Gastos por Intereses	8,655.4	10,232.9	16,192.1	13,421.1	12,435.0	8,277.0	6,711.7
Margen Financiero	3,609.3	4,756.9	6,031.2	5,481.1	5,054.1	2,803.0	3,496.8
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	114.4	304.1	737.6	9,158.8	3,102.7	-33.9	24.2
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	3,494.9	4,452.8	5,293.7	-3,677.8	1,951.4	2,836.9	3,472.6
Comisiones y Tarifas Pagadas	12.6	2.1	1.9	8.6	12.2	0.9	5.4
Resultado por Intermediación	-188.8	44.7	108.9	52.2	56.6	-3.7	36.9
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación ¹	-338.9	-1,034.5	-625.1	-659.3	-503.5	-155.7	-159.9
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	2,954.6	3,460.9	4,775.6	-4,293.5	1,492.2	2,676.6	3,344.3
Gastos de Administración y Promoción	770.2	790.9	881.3	1,186.8	1,152.8	413.9	441.8
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	-5,480.3	339.4	2,262.7	2,902.5

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

*Proyecciones realizadas a partir del 4T23 en el reporte con fecha de publicación del 31 de enero de 2024.

1. Otros Ingresos (Egresos) de la Operación: Ingresos por Capacitación y Transferencia de Tecnología, Afectación a la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro y Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados, Penalizaciones, Resultado en Venta de Bienes Adjudicados, Aportaciones a Pensiones de FONDO y Resultado por Valorización de Partidas Denominadas en Moneda Extranjera.

Métricas Financieras	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Índice de Morosidad	0.1%	1.1%	1.4%	5.2%	3.8%	1.8%	0.2%
Índice de Morosidad Ajustado	0.8%	1.1%	2.3%	6.8%	6.3%	1.8%	2.5%
MIN Ajustado	2.0%	2.8%	3.5%	-2.5%	1.3%	3.2%	3.9%
Índice de Cobertura	23.3	2.2	1.5	1.6	2.0	1.4	3.7
Índice de Eficiencia	25.1%	21.0%	16.0%	24.4%	25.1%	18.9%	14.6%
ROA Promedio	1.2%	1.7%	2.6%	-3.9%	0.2%	2.0%	3.0%
Índice de Capitalización	38.1%	43.1%	46.6%	44.6%	42.8%	46.0%	47.6%
Razón de Apalancamiento Ajustada	1.9	1.5	1.2	1.2	1.3	1.3	1.2
Razón de Cartera Vigente a Deuda Neta	1.7	1.8	2.0	2.1	2.0	2.1	2.1
Spread de Tasas	-0.7%	-1.5%	-5.1%	-4.7%	-4.4%	-3.7%	-4.0%
Tasa Activa	6.9%	9.4%	14.7%	12.8%	11.8%	12.6%	14.1%
Tasa Pasiva	7.6%	10.9%	19.8%	17.5%	16.2%	16.3%	18.2%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

UNO

Escenario Estrés: Flujo de Efectivo

(Cifras en millones de pesos)

Escenario Base	Anual					Trimestral	
	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	-5,480.3	339.4	1,304.1	1,495.4
Ajuste por Partidas que no Implican Flujo de Efectivo:	1,847.6	638.7	4,029.7	9,190.3	3,126.3	746.2	0.0
Efecto Cambiario por Valorización	1,563.0	-8.2	3,088.6	0.0	0.0	876.8	0.0
Provisiones	62.9	-242.9	529.7	9,158.8	3,102.7	-231.5	0.0
Resultado por Valuación de Derivados	188.8	-52.1	-146.6	25.5	23.7	8.3	0.0
Otros ¹	32.9	941.9	557.9	6.0	0.0	92.6	0.0
Actividades de Operación							
Cambio en Inversiones en Valores	17.7	-2,593.2	221.3	272.2	261.4	42.4	420.2
Cambio en Cartera de Crédito (Neto)	14,219.6	8,338.5	2,239.0	-4,134.1	-9,668.3	376.4	-3,518.1
Cambio en Otros Activos Operativos (Netos)	-618.3	-21.5	120.1	-29.1	-34.4	63.3	-1,476.5
Cambio en Captación Tradicional	-15,718.8	-13,572.0	-6,646.8	-1,270.7	6,050.0	731.8	-1,939.5
Cambio Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,119.2	-885.7	-8.1	194.0	113.9	-1,546.4	-7.7
Cambio en Otros Pasivos Operativos (Netos)	-1,084.2	-439.0	-359.9	27.4	28.3	230.6	-661.0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-2,064.7	-9,172.9	-4,434.4	-4,940.4	-3,249.0	-101.8	-7,182.6
Otras Actividades de Inversión	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	199.7
Flujo Neto de Efectivo de Actividades de Inversión	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	199.7
Otras Actividades de Financiamiento	0.0	0.0	0.0	6.0	0.0	0.0	-31.1
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-31.1
Incremento o Disminución Neta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1,967.3	-5,864.3	3,489.5	-1,230.3	216.7	1,948.5	-5,518.7
Efectos por Cambios en el Valor del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	-63.1	-18.5	52.1	0.0	0.0	24.4	-78.6
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo	6,403.8	8,308.1	2,425.4	9,079.5	7,849.2	9,785.7	14,974.5
Efectivo y equivalentes de Efectivo al Final del Periodo	8,308.1	2,425.4	5,967.0	7,849.2	8,065.9	11,758.5	9,377.2
Flujo Libre de Efectivo (FLE)**	-585.0	1,861.1	2,826.6	1,354.2	-250.1	1,387.6	-618.6

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para los ejercicios 2021 y 2022, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para el ejercicio 2023, proporcionada por el Fondo.

*Proyecciones realizadas a partir del 4T23 en el reporte con fecha de publicación del 31 de enero de 2024.

1. Otros: Amortización de Cargos y Créditos Diferidos, Partidas Relac. con Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones, Prima Devengada en Operaciones de Inversiones en Valores y Derivados.

** FLE: Resultado Neto + Provisiones - Castigos de Cartera + Activos Operativos + Pasivos Operativos.

Flujo Libre de Efectivo	2021	2022	2023	2024P*	2025P	2T23	2T24
Resultado Neto	2,184.5	2,669.9	3,894.3	-5,480.3	339.4	1,304.1	1,495.4
+ Provisiones	62.9	-242.9	529.7	9,158.8	3,102.7	-231.5	0.0
- Castigos de Cartera	1,129.9	105.4	1,357.6	2,322.6	3,686.1	-21.1	-23.5
+Cambios en Cuentas por Cobrar	-618.3	-21.5	120.1	-29.1	-34.4	63.3	-1,476.5
+Cambios en Cuentas por Pagar	-1,084.2	-439.0	-359.9	27.4	28.3	230.6	-661.0
FLE	-585.0	1,861.1	2,826.6	1,354.2	-250.1	1,387.6	-618.6

** FLE: Resultado Neto + Provisiones - Castigos de Cartera + Activos Operativos + Pasivos Operativos.

UNO

Glosario

Activos Productivos. Disponibilidades + Inversiones en Valores + Total de Cartera de Crédito Neta – Estimaciones Preventivas.

Activos Sujetos a Riesgo. Inversiones en Valores + Total de Cartera de Crédito Neta.

Brecha Ponderada A/P. Suma ponderada del diferencial entre activos y pasivos para cada periodo / Suma ponderada del monto de pasivos para cada periodo.

Brecha Ponderada a Capital. Suma ponderada del diferencial entre activos y pasivos para cada periodo / Capital contable al cierre del periodo evaluado.

Cartera Total. Cartera de Crédito Vigente + Cartera de Crédito Vencida.

Cartera Vigente a Deuda Neta. Cartera Vigente / (Pasivos con Costo – Inversiones en Valores – Disponibilidades).

Deuda Neta. Préstamos Bancarios + Pasivos Bursátiles – Disponibilidades – Inversiones en Valores

Flujo Libre de Efectivo. Resultado Neto + Estimaciones Preventivas – Castigos + Depreciación y Amortización + Otras Cuentas por Pagar.

Índice de Capitalización. Capital Contable / Activos sujetos a Riesgo Totales.

Índice de Cobertura. Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticos / Cartera Vencida.

Índice de Eficiencia. Gastos de Administración 12m / Ingresos Totales de la Operación 12m.

Índice de Eficiencia Operativa. Gastos de Administración 12m / Activos Totales Prom. 12m.

Índice de Morosidad. Cartera Vencida / Cartera Total.

Índice de Morosidad Ajustado. (Cartera Vencida + Castigos 12m) / (Cartera Total + Castigos 12m).

MIN Ajustado. (Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios 12m / Activos Productivos Prom. 12m).

Pasivos con Costo. Préstamos Bancarios + Pasivos Bursátiles.

Razón de Apalancamiento. Pasivo Total Prom. 12m / Capital Contable Prom. 12m.

ROA Promedio. Utilidad Neta Consolidada 12m / Activos Totales Prom. 12m.

Spread de Tasas. Tasa Activa – Tasa Pasiva.

Tasa Activa. Ingresos por Intereses 12m / Activos Productivos Totales Prom. 12m.

Tasa Pasiva. Gastos por Intereses 12m / Pasivos Con Costo Prom. 12m.

UNO

Contactos

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
Analista Responsable
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Andrés V. Guevara
Analista
E-mail: andres.guevara@hrratings.com

José Pablo Morones
Analista Sr.
E-mail: josepablo.morones@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Criterios Generales Metodológicos (México), Enero 2023 Metodología de Calificación para Instituciones Financieras No Bancarias (México), Febrero 2022
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T15 – 2T24
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por RSM México para el ejercicio 2021, y por De la Paz, Costemalle – DFK, S.C. para los ejercicios 2022 y 2023, proporcionada por el Fondo.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, la Emisión Única de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra FEFA Emisión Única 2024 CP P\$180mm obtuvo una calificación de "mXAAA" por parte de S&P Global Ratings, la cual fue otorgada con fecha del 24 de septiembre de 2024.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten

en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios
comunicaciones@hrratings.com

UNO

7 de noviembre de 2024

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA)

Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555
Col. Ex Hacienda San José de la Huerta
C.P. 58342
Morelia, Michoacán, México
Atención: Roberto Guirette

Re: Certificados bursátiles fiduciarios de corto plazo al amparo de la “EMISIÓN ÚNICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO CON COLOCACIONES SUCESIVAS, SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$180,000 millones”.

Estimado Sr. Guirette:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P Global Ratings”) le informa que asignó su calificación de emisión de corto plazo en escala nacional –CaVal– de “mxA-1+”.

Instrumentos calificados:

Colocación	Monto del Principal	Fecha de Vencimiento	
<u>Instrumento</u>	<u>Calificado</u>	<u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles fiduciarios de corto plazo	Hasta MXN180,000 millones o su equivalente en dólares o UDIs	5 años a partir de la autorización por parte de la CNBV	mxA-1+

La deuda de corto plazo calificada con ‘mxA-1’ tiene la categoría más alta en la escala nacional de S&P Global Ratings para México. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, agregaremos un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se

S&P Global Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé
Ciudad de México, México
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400
F 52 (55) 5081-4434
spglobal.com

entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: mauricio.ponce@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219 Ciudad de México, Atención: Mauricio Ponce.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/ E.R.

S&P Global Ratings S.A. de C.V.

Contactos analíticos:

Nombre: Mauricio Ponce

Teléfono #: +52 (55) 5081- 2875

Correo electrónico: mauricio.ponce@spglobal.com

Nombre: Erick Rubio

Teléfono #: +52 (55) 5081- 4450

Correo electrónico: erick.rubio@spglobal.com

**El presente dictamen sustituye al emitido el día 30 de octubre de 2024.*

Fundamento:

Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)

7 de noviembre de 2024

Fundamento

El 24 de septiembre de 2024, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de corto plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxA-1+’ a los certificados bursátiles fiduciarios de corto plazo del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA; mxAAA/Estable/mxA-1+).

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, estos certificados bursátiles se encuentran bajo el amparo de la nueva emisión única de certificados bursátiles fiduciarios de corto y largo plazo sin que al efecto medie oferta pública, por un monto acumulado de hasta \$180,000 millones de pesos mexicanos (MXN) o su equivalente en dólares o Unidades de Inversión (UDIs) con un plazo de cinco años. Por otro lado, calificaremos los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo al amparo de esta emisión única en su momento y de acuerdo con sus características.

La calificación de ‘mxA-1+’ asignada a estas emisiones es la misma que la calificación crediticia de emisor de corto plazo de FEFA, ya que las emisiones estarán clasificadas en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de FEFA. El fondo destinará los recursos provenientes de dichas emisiones para gestión de su perfil de deuda, así como para continuar con el financiamiento de las operaciones de crédito al sector agropecuario.

Para obtener más información sobre las calificaciones de FEFA, consulte nuestro análisis más reciente: “[Análisis Actualizado: Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios \(FEFA\)](#)”, publicado el 15 de febrero de 2024.

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Mauricio Ponce
Ciudad de México
52 (55) 5081-2875
mauricio.ponce
@spglobal.com

CONTACTO SECUNDARIO

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
52 (55) 5081-4486
jesus.sotomayor
@spglobal.com

CALIFICACIONES ASIGNADAS

Emisor	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)	‘mxA-1+’	Cinco años

Criterios

- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.

Fundamento: Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)

- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 30 de abril de 2024.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología para calificar instituciones financieras](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Calificación de Entidades Relacionadas con el Gobierno \(ERGs\): Metodología y supuestos](#), 25 de marzo de 2015.
- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [Análisis Actualizado: Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios \(FEFA\)](#), 15 de febrero de 2024.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de junio de 2024.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no

reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Fundamento: Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)

Copyright © 2024 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadoras reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

7.5 FORMATOS DE TÍTULOS PARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES



**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR DE [CORTO]
[LARGO] PLAZO**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA
SERIE [●]**

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, se obliga incondicionalmente a pagar [en una sola exhibición], en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de [●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)/[USD\$[●] ([●] Dólares 00/100)], precisamente el día [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador, con un valor nominal de [●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)/[USD\$[●] ([●] Dólares 00/100)] [equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) al [●] de [●]de 20[●]] cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite con cargo a la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en hasta 1,000 (mil) series sucesivas hasta por un monto total de \$180,000'000,000.00 (ciento ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs, autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 (la "Emisión").

La presente Colocación de Certificados Bursátiles corresponde a la [●] ([●]) Serie que se realiza con cargo a la Emisión a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número 0293-4.19-2024-016.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este

inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de USD\$60’000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país sean requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV[, así como cualquier día en que las instituciones bancarias de los Estados Unidos de América no estén autorizadas o requeridas para cerrar de conformidad con la legislación aplicable, cuando dicho término se utilice en relación con las fechas de pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores exigible en Dólares].

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “USD\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en la cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha y lugar de la Colocación*” del presente título.

“Fecha de Determinación del Monto de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y/o el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

[“Prima por Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Prima por Amortización Anticipada*” del presente título.]

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantienen la BMV, la BIVA y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.

“Serie” significa la presente serie de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación para cada Serie en particular.

[“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para corresponder a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación*” del presente título.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección [“*Amortización Anticipada Voluntaria*”] [“*Amortización de Principal*”] del presente Título.]

Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación. [\$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.)] / [USD\$(●) (●) Dólares 00/100)] [equivalente a \$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.)] cada uno (el “Valor Nominal”).

Monto de la Colocación. [\$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$(●) (●) Dólares 00/100)] equivalente a \$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.).

Número de Serie. [●].

Fecha y lugar de la Colocación. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Colocación”) en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia. [[●] (●) días.] [[●] (●) días, equivalente a aproximadamente [●] (●) años.]

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. [El [●]% (●) por ciento) de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Colocación de Certificados Bursátiles [Adicionales], serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.]

Derechos que Confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal conforme a lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título y de los intereses ordinarios generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios, [y la Prima por Amortización Anticipada], al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente título.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal [o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado], que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación del Monto de Intereses”), para lo cual deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [●] % (●) por ciento) (en lo

sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Serie.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán redondeando a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada Fecha de Pago de Intereses.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- ND = [Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.]
[Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.]

El Representante Común, con por lo menos con [1] (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito (o cualesquiera otros medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios a pagar junto con la Tasa de Interés Bruto Anual y, en su caso, de principal [y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, la Prima por Amortización Anticipada]. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que esta[s] determine[n]) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, [en las oficinas de Indeval / en Dólares de conformidad con lo señalado en el apartado “*Lugar y Forma de Pago*”) siguiente], a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. [Salvo por el [●] periodo de intereses que será irregular y se liquidará a los [●] ([●]) días,] los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán [aproximadamente] cada [●] ([●]) días (cada uno, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), [sin que se modifiquen la duración de los Periodos de Intereses,] [calculándose, en todo caso, los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior,] contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [●] de [●] de [●].

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1.	[●] de [●] de 20[●]
2.	[●] de [●] de 20[●]
3.	[●] de [●] de 20[●]
4.	[●] de [●] de 20[●]
5.	[●] de [●] de 20[●]
6.	[●] de [●] de 20[●]
7.	[●] de [●] de 20[●]
[●]	[●] de [●] de 20[●]

[El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Colocación (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).]

[* Primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Serie. En virtud de que la Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Serie no coincide con alguna Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Serie tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el [●] Periodo de Intereses, que inició el [●] de [●] de 20[●] y es pagadero el [●] de [●] de 20[●].]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y considerando para el cálculo los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.]

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles, [ya sea programado o anticipado,] se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles más [●]% ([●] por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma [vencida] de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios[, al pago de la Prima por Amortización Anticipada, en su caso,] y finalmente al pago de principal de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Amortización Anticipada Voluntaria. [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.] / [Sin perjuicio de lo establecido en la sección “Amortización de Principal” del presente título, el Emisor tendrá el derecho de realizar amortizaciones, no programadas, totales [o parciales] de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier [momento durante la vigencia de la Serie] [Fecha de Pago de Intereses], mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la Bolsa, a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente[.] [y] el monto de la misma[, así como en su caso, el monto de la Prima por Amortización Anticipada y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles]. [En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el [importe de principal a ser amortizado/Precio por Amortización Anticipada] [Valor Nominal o Valor Nominal

Ajustado] de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]. [(a) En caso de que se dé una amortización anticipada, antes del [●] de [●] de 20[●], el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles que se esté amortizando de manera anticipada, y (2) la suma del valor presente del monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada e intereses que se hubiesen generado en relación con dicho monto de principal de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono de Referencia más [●] ([●]) puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el “Precio por Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio por Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada [así como cualquier pago programado de principal en caso de que la amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Intereses]. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal de los Certificados Bursátiles que se esté amortizando de manera anticipada a la fecha de amortización anticipada. (b) Si la amortización anticipada se realiza a partir del [●] de [●] de 20[●], se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.]

[Para efectos de lo anterior:

[“Tasa M Bono de Referencia” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del M Bono Comparable”.]

[“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por los “Bancos Independientes”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada en base a prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.]

[“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.]

[“Precio del M Bono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.]

[“Cotizaciones de los Bancos Independientes” significa, en relación con cada Banco Independiente y la fecha de amortización anticipada, el promedio, determinado por el Emisor de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm hora de la Ciudad de México, el séptimo día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.]]

[En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente Sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada]. [Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al Periodo de Intereses correspondiente y al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.]

[El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.]

[En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

En donde:

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNA_{t-1} = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPA_t = Monto de la amortización.]

[Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.]

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la [fecha de pago/Fecha de Pago de Intereses] en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En la fecha en que suceda la amortización anticipada voluntaria, los Certificados Bursátiles que sean liquidados dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de la misma más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de la referida amortización anticipada voluntaria.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.]

[Prima por Amortización Anticipada: [En el caso de que el Emisor amortice de forma [total][parcial] y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre [Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado] [el importe de principal a ser amortizado anticipadamente de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [fórmula] (la “Prima por Amortización Anticipada”).]

Amortización de Principal. [Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado] en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval.]

[Los Certificados Bursátiles se amortizarán en las Fechas de Pago de Intereses que se señalan en el siguiente calendario; *en el entendido* que, en dichas fechas, se ajustará el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil:]

[Incluir calendario y, en su caso, incluir columna de Valor Nominal Ajustado por Certificados Bursátil]

[En cada Fecha de Pago de Intereses en que se lleve a cabo una amortización parcial, se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”).]

El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Emisor (pudiendo ser a través de correo electrónico), por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través

del SEDI o a través del medio que éstas indiquen, al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico) con por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Lugar y Forma de Pago. [*En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Pesos* - El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente] y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, en Pesos, mediante transferencia electrónica, de fondos en el domicilio de Indeval, ubicado en [Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México] o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o, en la dirección que el Representante Común notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.]

[*En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares* – El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente] y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, en Dólares, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Emisor y al Representante Común o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o, en la dirección que el Representante Común notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Colocación ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la

forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal e intereses ordinarios que generen los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente título, o las constancias correspondientes a dichos pagos hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante Común, e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

[Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada [por la Bolsa] y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado) excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones de los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) en su caso, el destino de los recursos.

d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la colocación de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal[o Valor Nominal Ajustado], dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio a los Tenedores. Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

[(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.]

(8) [Certificación de Cumplimiento]. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título].

(9) [●].

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [USD\$60'000,000.00] ([Sesenta millones] de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho numeral ([1])), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que

evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales ([2]) o ([3]) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales ([2]) o ([3]) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([4]) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.]

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos para cada Serie en específico y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, la LMV, las disposiciones aplicables de la LGTOC y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la asamblea de Tenedores se reúna en un término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por

ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses, así como sobre sus obligaciones conforme al presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente título y éste

no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, en términos del propio artículo 68 de la LMV), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones

Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles [y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado], así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2, respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Serie; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expuestos que se pactan en el presente título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines referidos en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate, a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos)

o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este [●] de [●] de 20[●].]

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.]

[El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día [●] de [●] de [●], con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura, dicho título es canjeado en Indeval con fecha [●] de [●] de [●].]

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]

EL EMISOR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo
Especial para Financiamientos Agropecuarios**

Por: [Alberto Lara López]
Cargo: [Director General Adjunto de
Finanzas]

Por: [Roberto del Cueto Martínez]
Cargo: [Director Jurídico y de
Recuperación]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra “FEFA [●]” a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: [Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedo / José Daniel Hernández Torres /
Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez]
Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra "FEFA [●]" a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR DE [CORTO]
[LARGO] PLAZO**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA
SERIE [●]**

**Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se
refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, se obliga incondicionalmente a pagar [en una sola exhibición], en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de [●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100)], precisamente el día [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador, con un Valor Nominal de [●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)] [equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) al [●] de [●] de 20[●]] cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite con cargo a la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en hasta 1,000 (mil) series sucesivas hasta por un monto total de \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs, autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 (la “Emisión”).

La presente Colocación de Certificados Bursátiles corresponde a la [●] ([●]) Serie que se realiza con cargo a la Emisión a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número 0293-4.19-2024-016.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este

inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de USD\$60’000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país sean requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV[, así como cualquier día en que las instituciones bancarias de los Estados Unidos de América no estén autorizadas o requeridas para cerrar de conformidad con la legislación aplicable, cuando dicho término se utilice en relación con las fechas de pago de cualquier cantidad a los Tenedores exigibles en Dólares].

“Disposiciones Generales” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “USD\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en la cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha de Colocación*” del presente título.

“Fecha de Determinación del Monto de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” contenida más adelante.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha y lugar de la Colocación*” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como

arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Prima por Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Prima por Amortización Anticipada*” del presente título.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantienen la BMV, la BIVA y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.

“Serie” significa la presente serie de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación para cada Serie en particular.

[“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para corresponder a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación” del presente título.

Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación. [\$(●)] ([●] Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$(●)] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) [equivalente a \$(●)] ([●] Pesos 00/100 M.N.)] cada uno (el “Valor Nominal”).

Monto de la Colocación. [\$(●)] ([●] Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$(●)] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) equivalente a [\$(●)] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Serie. [●].

Fecha y lugar de la Colocación. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Colocación”) en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia. [[●] ([●]) días.] [[●] ([●]) días, equivalente a aproximadamente [●] ([●]) años.]

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. [El [●]% ([●] por ciento) de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Colocación de Certificados Bursátiles [Adicionales], serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.]

Derechos que Confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal conforme a lo establecido en la sección “Amortización de Principal” del presente título y de los intereses ordinarios generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios, [y la Prima por Amortización Anticipada], al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente título.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su Fecha de Colocación, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual fijo sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual fija de [●]% ([●] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Colocación.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos de la Fecha de

Colocación hasta la Fecha de Vencimiento. Los cálculos se efectuarán redondeados a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto de los Certificados Bursátiles.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- ND = Número de días naturales transcurridos durante el plazo de vigencia de la Serie hasta la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), por escrito a la CNBV a través del STIV-2, [a la Bolsa a través del SEDI] y al Indeval por escrito (o por cualesquiera otros medios que éstas determinen), por lo menos con 1 (un) Día Hábil a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses y de principal a pagar junto con la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, [en las oficinas de Indeval / en Dólares de conformidad con lo señalado en el apartado “*Lugar y Forma de Pago*” siguiente], a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, es decir, el [●] de [●] de 20[●], y si este fuere día inhábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles, [ya sea programado o anticipado,] se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles más [●]% ([●] por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma [vencida] de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios[, al pago de la Prima por Amortización Anticipada, en su caso,] y finalmente al pago de principal de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

[Amortización Anticipada Voluntaria. [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente] / [Sin perjuicio de lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título, el Emisor tendrá el derecho de realizar amortizaciones, no programadas, totales de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Serie, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la Bolsa, a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente[,] [y] el monto de la misma[, así como en su caso, el monto de la Prima por Amortización Anticipada] y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]. [En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente Sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada]. [Asimismo, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título].

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento al presente título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.]

[Prima por Amortización Anticipada: [En el caso de que el Emisor amortice de forma total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre el importe de principal amortizado de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [fórmula] (la “Prima por Amortización Anticipada”).]

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Emisor (pudiendo ser a través de correo electrónico), por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o a través del medio que éstas indiquen, al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico) con por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Lugar y Forma de Pago. [En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Pesos - El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en [Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México] o en la dirección que Indeval notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o, en la dirección que el Representante Común notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.]

[En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares – El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en Dólares, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Emisor y al Representante Común o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o, en la dirección que el Representante Común notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Colocación ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal e intereses ordinarios que generen los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente título, o las constancias correspondientes a dichos pagos hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada [por la Bolsa] y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado) excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Colocación.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) en su caso, el destino de los recursos.

d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la colocación de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de

Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.]

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores. Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus

demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV [y en el listado de la Bolsa].

(8) [Certificación de Cumplimiento]. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título].

(9) [●].

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(2) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [USD\$60’000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales ([1]) o ([2]) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales ([1]) o ([2]) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre

y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([3]) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.]

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos para cada Serie en específico y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la LGOTC y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al

Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles ; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por

escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y, en su caso, el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por el(los) escrutador(es). Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, en términos del propio artículo 68 de la LMV), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales, (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual.
- (h) Notificar a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2, respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el presente título.
- (l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Serie; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la

visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este [●] de [●] de 20[●].]

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.]

[El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día [●] de [●] de [●], con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura, dicho título es canjeado en Indeval con fecha [●] de [●] de [●].]

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]

EL EMISOR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo
Especial para Financiamientos Agropecuarios**

Por: [Alberto Lara López]
Cargo: [Director General Adjunto de
Finanzas]

Por: [Roberto del Cueto Martínez]
Cargo: [Director Jurídico y de
Recuperación]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra “FEFA [●]” a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: [Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedá / José Daniel Hernández Torres /
Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez]
Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra "FEFA [●]" a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR DE [CORTO]
[LARGO] PLAZO**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA
SERIE [●]**

**Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se
refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador, con un Valor Nominal de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite con cargo a la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en hasta 1,000 (mil) series sucesivas por un monto total de \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs, autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 (la “Emisión”).

La presente Colocación de Certificados Bursátiles corresponde a la [●] ([●]) Serie que se realiza con cargo a la Emisión a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número 0293-4.19-2024-016.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los

mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de USD\$60’000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “USD\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en la cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios

financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones

generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas

operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha y lugar de la Colocación*” del presente título.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y/o el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo de la primera página del presente título.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

[“Prima por Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Prima por Amortización Anticipada*” del presente título.]

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantienen la BMV, la BIVA y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.

“Serie” significa la presente serie de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

[“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para corresponder a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación*” del presente título.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “[*Amortización Anticipada Voluntaria*”][“*Amortización de Principal*”] del presente título.]

Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación. \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) cada uno (el “Valor Nominal”).

Monto de la Colocación. \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Serie. [●].

Fecha y lugar de la Colocación. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Colocación”) en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia. [[●] ([●)] días.] [[●] ([●)] días, equivalente a aproximadamente [●] ([●)] años.]

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. [El [●]% ([●] por ciento) de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Colocación de Certificados Bursátiles [Adicionales], serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.]

Derechos que Confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal conforme a lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título y de los intereses ordinarios generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios, [y la Prima por Amortización Anticipada], al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente título.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de la Fecha de Colocación, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal [o, en su caso, Valor Nominal Ajustado], a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el [segundo] Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Colocación y del inicio de cada Periodo de Intereses, respectivamente, y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la [adición/sustracción] de [●]% ([●] por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta [[29] ([veintinueve]) días] (“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta [29] ([veintinueve]) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de

cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a plazo de hasta [29]([veintinueve]) días. La Tasa de Interés de Referencia será capitalizada o, en su caso, se deberá hacer equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya).

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) en días.

ND = Número de días efectivamente transcurridos naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán redondeados a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada Fecha de Pago de Intereses, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
 VN = Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual
 ND = [Número de días naturales del Período de Intereses correspondiente.]
 [Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.]

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o cualesquiera otros medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios a pagar junto con la Tasa de Interés Bruto Anual y, en su caso, de principal [y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación][y, en su caso, la Prima que deberá pagar el Emisor a los Tenedores]. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que ésta[s] determine[n]), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de [●]% ([●] por ciento).

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. [Salvo por el [●] periodo de intereses que será irregular y se liquidará a los [●] ([●]) días,] los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán [aproximadamente] cada [●] ([●]) días (cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), [sin que se modifique la duración de los Periodos de Intereses,] [calculándose, en todo caso, los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior,] contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [●] de [●] de 20[●]:

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1.	[●] de [●] de 20[●]
2.	[●] de [●] de 20[●]
3.	[●] de [●] de 20[●]
4.	[●] de [●] de 20[●]
5.	[●] de [●] de 20[●]
6.	[●] de [●] de 20[●]
7.	[●] de [●] de 20[●]
[●]	[●] de [●] de 20[●]

[El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Colocación (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).]

[* Primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación. En virtud de que la Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación no coincide con alguna Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el [●] Periodo de Intereses, que inició el [●] de [●] de 20[●] y es pagadero el [●] de [●] de 20[●].]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y considerando para el cálculo los días

naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.]

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles, [ya sea programado o anticipado,] se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses) más [●]% ([●] por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma [vencida] de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios[, al pago de la Prima por Amortización Anticipada, en su caso,] y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

[Amortización Anticipada Voluntaria. [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.] / [Sin perjuicio de lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título, el Emisor tendrá el derecho de realizar amortizaciones, no programadas, totales [o parciales] de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier [momento durante la vigencia de la Serie] [Fecha de Pago de Intereses], mediante aviso a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente[,] [y] el monto de la misma[, así como en su caso, el monto de la Prima por Amortización Anticipada] y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el [importe de principal a ser amortizado] [Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]. [En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente Sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada]. [Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha

de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.]

[El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.]

[En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”)]:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAt-1 = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.]

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la [fecha de pago /Fecha de Pago de Intereses] en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.]

[Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.]

Prima por Amortización Anticipada: [En el caso de que el Emisor amortice de forma [total][parcial] y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre el importe de principal a ser amortizado anticipadamente, de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [fórmula] (la “Prima por Amortización Anticipada”).]

Amortización de Principal. [Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado] [a más tardar] en la Fecha de Vencimiento.]

[Los Certificados Bursátiles se amortizarán en las Fechas de Pago de Intereses que se señalan en el siguiente calendario; *en el entendido* que, en dichas fechas, se ajustará el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil:]

[Incluir calendario y, en su caso, incluir columna de Valor Nominal Ajustado por Certificados Bursátil]

[En cada Fecha de Pago de Intereses en que se lleve a cabo una amortización parcial, se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”).]

El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Emisor (pudiendo ser a través de correo electrónico), por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con [1] ([un]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente], y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en [Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México] o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada [por la Bolsa] y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado) excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados

Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) en su caso, el destino de los recursos.

(d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la colocación de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso de su fecha de colocación a la tasa aplicables a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado], dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores. Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV [y en el listado de la Bolsa].

(8) [Certificación de Cumplimiento]. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título].

(9) [●].

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

[(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [USD\$60'000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho numeral ([1])), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día

Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales ([2]) o ([3]) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales ([2]) o ([3]) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([4]) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.]

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos para cada Serie en específico y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV,

las disposiciones aplicables de la LGTOC y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la asamblea de Tenedores se reúna en un término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses, así como sobre sus obligaciones conforme al presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, en términos del propio artículo de la LMV), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.

(f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

(g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles [y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado], así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.

(h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Serie; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expuestos que se pactan en el presente título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que

sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines referidos en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate, a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos

artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este [●] de [●] de 20[●].]

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.]

[El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día [●] de [●] de [●], con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura, dicho título es canjeado en Indeval con fecha [●] de [●] de [●].]

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]

EL EMISOR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo
Especial para Financiamientos Agropecuarios**

Por: [Alberto Lara López]
Cargo: [Director General Adjunto de
Finanzas]

Por: [Roberto del Cueto Martínez]
Cargo: [Director Jurídico y de
Recuperación]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra “FEFA [●]” a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: [Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedo / José Daniel Hernández Torres /
Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez]
[Apoderado]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra "FEFA [●]" a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR DE [CORTO]
[LARGO] PLAZO**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA
SERIE [●]**

**Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se
refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, se obliga incondicionalmente a pagar [en una sola exhibición], en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador, con un Valor Nominal de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite con cargo a la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en hasta 1,000 (mil) series sucesivas hasta por un monto total de \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs, autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 (la “Emisión”).

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La presente Colocación de Certificados Bursátiles corresponde a la [●] ([●]) Serie que se realiza con cargo a la Emisión a la cual se le proporcionó en el Registro Nacional de Valores el número 0293-4.19-2024-016.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los

mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de USD\$60’000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país sean requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “USD\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en la cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios

financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones

generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas

operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha y lugar de la Colocación*” del presente título.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

[“Prima por Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Prima por Amortización Anticipada*” del presente título.]

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantienen la BMV, la BIVA y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.

“Serie” significa la presente serie de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“TIIE de Fondo” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de Intereses*” del presente título.

“TIIE de Fondo Promedio” o “Tasa de Interés de Referencia” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

[“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para corresponder a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación*” del presente título.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección [“*Amortización Anticipada Voluntaria*”] [“*Amortización de Principal*”] del presente título.]

Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación. \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) cada uno (el “Valor Nominal”).

Monto de la Colocación. \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Serie. [●].

Fecha y lugar de la Colocación. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Colocación”) en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia. [[●] ([●]) días.] [[●] ([●]) días, equivalente a aproximadamente [●] ([●]) años.]

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. [El [●]% ([●] por ciento) de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Colocación de Certificados Bursátiles [Adicionales], serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.]

Derechos que Confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal conforme a lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título y de los intereses ordinarios generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios, [y la Prima por Amortización Anticipada], al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente título.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de la Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal [o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado], a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el [segundo] Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Colocación o al inicio de cada Periodo de Intereses, respectivamente, y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la [adición] [sustracción] de [●]% ([●] por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Colocación (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá [adicionar][sustraer] la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses [hasta la Fecha de Pago de Intereses] correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada Fecha de Pago de Intereses, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual
ND = [Número de días naturales del Período de Intereses correspondiente.]
[Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pagos de Intereses correspondiente.]

[La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.]

El Representante Común con por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito (o cualesquiera otros medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios a pagar, y en su caso de principal [y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación][y, en su caso, la Prima que deberá pagar el Emisor a los Tenedores]. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que ésta[s] determine[n] la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses. Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de Intereses” del presente título.

Periodicidad en el Pago de Intereses. [Salvo por el [●] periodo de intereses que será irregular y se liquidará a los [●] ([●]) días,] los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán [aproximadamente] cada [[●] ([●])] días (cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”) [sin que se modifique la duración de los Periodos de Intereses,] [calculándose, en todo caso, los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior,] contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [●] de [●] de 20[●]:

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1.	[●] de [●] de 20[●]
2.	[●] de [●] de 20[●]
3.	[●] de [●] de 20[●]
4.	[●] de [●] de 20[●]
5.	[●] de [●] de 20[●]
6.	[●] de [●] de 20[●]
7.	[●] de [●] de 20[●]
[●]	[●] de [●] de 20[●]

[El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Colocación (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).]

[* Primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación. En virtud de que la Fecha de Colocación de los Certificados

Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación no coincide con alguna Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el [●] Periodo de Intereses, que inició el [●] de [●] de 20[●] y es pagadero el [●] de [●] de 20[●].]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y considerando para el cálculo los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.]

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total [o parcial] de principal exigible de los Certificados Bursátiles, [ya sea programado o anticipado,] se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calculará sobre, el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses) más [●]% ([●] por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma [vencida] de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios[, al pago de la Prima por Amortización Anticipada, en su caso,] y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

[Amortización Anticipada Voluntaria: [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.] / [Sin perjuicio de lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título, el Emisor tendrá el derecho más no la obligación de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier [momento durante la vigencia de la Serie] [Fecha de Pago de Intereses], mediante

aviso a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente [, / y] el monto de la amortización [así como, en su caso, el importe de la Prima por Amortización Anticipada] y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles. [En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el importe de principal a ser amortizado/Precio de Amortización Anticipada] [Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]./ [En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización, o (ii) el precio limpio de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que el Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, que sea proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) [multiplicado por el importe de principal objeto a amortizar dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil] (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el “Precio de Amortización Anticipada”). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización.

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad o parte de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor de aviso al Representante Común con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización anticipada.]

[El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.]

[En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”)]:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

En donde:

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.]

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la [fecha de pago/Fecha de Pago de Intereses] en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título. En caso de que el Emisor no notifique conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

[Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.]

[Prima por Amortización Anticipada: [En el caso de que el Emisor amortice de forma [total][parcial] y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre [el importe de principal a ser amortizado anticipadamente de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [fórmula] (la “Prima por Amortización Anticipada”).]

Amortización de Principal. [Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado] en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval.]

[Los Certificados Bursátiles se amortizarán en las Fechas de Pago de Intereses que se señalan en el siguiente calendario; *en el entendido* que, en dichas fechas, se ajustará el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil:]

[Incluir calendario y, en su caso, incluir columna de Valor Nominal Ajustado por Certificados Bursátil]

[En cada Fecha de Pago de Intereses en que se lleve a cabo una amortización parcial, se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”).]

El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Emisor (pudiendo ser por correo electrónico), por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con [1] ([un]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente], y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en [Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México] o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada [por la Bolsa]) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales

(incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado) excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) en su caso, el destino de los recursos.

(d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la colocación de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados

Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado], dependiendo de las condiciones de mercado.]

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores. Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV [y en el listado de la Bolsa].

(8) [Certificación de Cumplimiento]. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título].

(9) [●].

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

[(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [USD\$60’000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho numeral ([1])), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales ([2]) o ([3]) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales ([2]) o ([3]) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados

Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([4]) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.]

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos para cada Serie y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la LGTOC y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el

juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más

de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los

Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación o votación previstos en el presente título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, en términos del propio artículo 68 de la LMV), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles [y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado], así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Serie; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines referidos en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate, a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su

totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este [●] de [●] de 20[●].]

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.]

[El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día [●] de [●] de [●], con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura, dicho título es canjeado en Indeval con fecha [●] de [●] de [●].]

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]

EL EMISOR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo
Especial para Financiamientos Agropecuarios**

Por: [Alberto Lara López]
Cargo: [Director General Adjunto de
Finanzas]

Por: [Roberto del Cueto Martínez]
Cargo: [Director Jurídico y de
Recuperación]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra "FEFA [●]" a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: [Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedo / José Daniel Hernández Torres /
Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez]
Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra "FEFA [●]" a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOS DE [LARGO]
[CORTO] PLAZO**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA
SERIE [●]**

**Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se
refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, se obliga incondicionalmente a pagar [en una sola exhibición], en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de USD\$[●] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), precisamente el día [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador, con un valor nominal de USD\$[●] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) al [●] de [●] de 20[●] cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite con cargo a la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en hasta 1,000 (mil) series sucesivas hasta por un monto total de \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs, autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre 2024 (la “Emisión”).

La presente Colocación de Certificados Bursátiles corresponde a la [●] ([●]) Serie que se realiza con cargo a la Emisión a la cual se le proporcionó en el RNV el número 0293-4.19-2024-016.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii)

las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de USD\$60’000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país sean requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV [, así como cualquier día en que las instituciones bancarias de los Estados Unidos de América no estén autorizadas o requeridas para cerrar de conformidad con la legislación aplicable, cuando dicho término se utilice en relación con las fechas de pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores exigible en Dólares o cuando la publicación de la Tasa de Interés de Referencia dependa de un organismo de los Estados Unidos de América].

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “USD\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo la primera página del presente título.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al

Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros

intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha y lugar de la Colocación*” del presente título.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“ICE BA” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como

arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

[“Prima por Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Prima por Amortización Anticipada*” del presente título.]

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantienen la BMV, la BIVA y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.

“Serie” significa la presente serie de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“SOFR” significa la *Secured Overnight Financing Rate*.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Tasa de Interés de Referencia” o “SOFR Compuesta” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” en el presente título.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

[“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, que se establecen mediante el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*”, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el día 1° de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para corresponder a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal en la Fecha de Colocación*” del presente título.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección [“*Amortización Anticipada Voluntaria*”] [“*Amortización de Principal*”] del presente título.]

Valor Nominal en la Fecha de Colocación. USD\$[●] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Colocación. USD\$[●] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Serie. [●].

Fecha y lugar de la Colocación. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Colocación”) en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia. [[●] ([●]) días.] [[●] ([●]) días, equivalente a aproximadamente [●] ([●]) años.]

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. [El [●]% ([●] por ciento) de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Colocación de Certificados Bursátiles [Adicionales], serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.]

Derechos que Confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal conforme a lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título y de los intereses generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios [y la Prima por Amortización Anticipada], al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente título.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de la Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal [o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado], a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de la Fecha de Colocación o al inicio de cada Periodo de Intereses, respectivamente, y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la [adicición][sustracción] de [●]% ([●] por ciento) al resultado de la operación que resulte de dividir (A) el índice de la Secured Overnight Financing Rate (el “Índice SOFR”) correspondiente a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente, entre (B) (i) el Índice SOFR correspondiente al [segundo] Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión, o (ii) el Índice SOFR correspondiente a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda, de conformidad con la formula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “SOFR Compuesta”). En el caso de que alguna de las fechas a las que hace referencia los incisos “A” y “B” anteriores no sea un Día Hábil, se tomará el valor del Índice SOFR del Día Hábil inmediato anterior. El Índice SOFR será el calculado y dado a conocer diariamente por el [Banco de la Reserva Federal de Nueva York] por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York. En caso de que la SOFR Compuesta deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará, como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de la Reserva Federal de Nueva York oficialmente como la tasa sustituta de la SOFR Compuesta..

Para determinar la SOFR Compuesta, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} - 1 \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = SOFR Compuesta o Tasa de Interés de Referencia.
 Índice SOFR_{final} = Índice SOFR correspondiente a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
 Índice SOFR_{inicial} = (i) Índice SOFR correspondiente al [segundo] Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión, o (ii) Índice SOFR correspondiente a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda.
 N_j = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.]

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia capitalizada (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses [hasta la Fecha de Pago de Intereses] correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada Fecha de Pago de Intereses, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] en Dólares de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual
ND = [Número de días naturales del Período de Intereses correspondiente.]
[Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.]

[La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.]

El Representante Común, con por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito (o cualesquiera otros medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios a pagar y, en su caso, de principal [y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación][, y, en su caso, la Prima que deberá pagar el Emisor a los Tenedores]. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a

conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que ésta[s] determine[n]), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses. Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de Intereses” del presente Título.

Periodicidad en el Pago de Intereses. [Salvo por el [●] periodo de intereses que será irregular y se liquidará a los [●] ([●]) días,] los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán [aproximadamente] cada [[●] ([●])] días (cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”) [sin que se modifique la duración de los Periodos de Intereses,] [calculándose, en todo caso, los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior,] contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [●] de [●] de 20[●]:

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1.	[●] de [●] de 20[●]
2.	[●] de [●] de 20[●]
3.	[●] de [●] de 20[●]
4.	[●] de [●] de 20[●]
5.	[●] de [●] de 20[●]
6.	[●] de [●] de 20[●]
7.	[●] de [●] de 20[●]
[●]	[●] de [●] de 20[●]

[El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Colocación (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).]

[* Primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación. En virtud de que la Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación no coincide con alguna Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Colocación tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el [●] Periodo de Intereses, que inició el [●] de [●] de 20[●] y es pagadero el [●] de [●] de 20[●].]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y considerando para el cálculo los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.]

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total [o parcial] de principal exigible de los Certificados Bursátiles, [ya sea programado o anticipado,] se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses) más [●]% ([●] por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma [vencida] de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios[, al pago de la Prima por Amortización Anticipada, en su caso,] y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las

11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

[Amortización Anticipada Voluntaria: [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente] / [Sin perjuicio de lo establecido en la sección “Amortización de Principal” del presente título, el Emisor tendrá el derecho más no la obligación de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier [momento durante la vigencia de la Serie] [Fecha de Pago de Intereses], mediante aviso a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente [, / y] el monto de la amortización [así como, en su caso, el importe de la Prima por Amortización Anticipada] y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el [importe de principal/Precio de Amortización Anticipada a ser amortizado [Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]./ [En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización, o (ii) el precio limpio de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que el Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, que sea proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) [multiplicado por el importe de principal objeto a amortizar dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil] (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el “Precio de Amortización Anticipada”). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización].

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad o parte de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor de aviso al Representante Común con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización anticipada.

[En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente Sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada]. [Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se

realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.]

[El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.]

[En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”)]:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAt-1 = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.]

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la [fecha de pago /Fecha de Pago de Intereses] en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.]

Prima por Amortización Anticipada: [En el caso de que el Emisor amortice de forma [total][parcial] y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre el importe de principal a ser amortizado anticipadamente, de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [fórmula] (la “Prima por Amortización Anticipada”).]

Amortización de Principal. [Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado] en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval.]

[Los Certificados Bursátiles se amortizarán en las Fechas de Pago de Intereses que se señalan en el siguiente calendario; *en el entendido* que, en dichas fechas, se ajustará el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil:]

[Incluir calendario y, en su caso, incluir columna de Valor Nominal Ajustado por Certificados Bursátil]

[En cada Fecha de Pago de Intereses en que se lleve a cabo una amortización parcial, se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”).].]

El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Emisor (pudiendo ser a través de correo electrónico), por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente], y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, en la moneda en la que se encuentren denominados, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Emisor y al Representante Común o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Colocación ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos

en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito o los medios que éste determine al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

[El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, en su caso, ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles incluyendo, en su caso, una cuenta denominada en Dólares. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal e intereses que generen los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable por no entregar el presente título, o las constancias correspondientes a dichos pagos.]

[En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos debido a que no cuente con una cuenta denominada en Dólares, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que éste aplicará, el cual podrá no ser el más favorable para los Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

[En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.]

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles originalmente al amparo de la presente Serie (amparados en este título los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés,

Valor Nominal [o el Valor Nominal Ajustado] de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado) excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso, el destino de los recursos.

d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la colocación de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados

Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado], dependiendo de las condiciones de mercado.]

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores. Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

[(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.]

(8) [Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título].

(9) [●].

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

[(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a [USD\$60’000,000.00] ([sesenta millones de Dólares] 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho numeral ([1])), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales ([2]) o ([3]) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales ([2]) o ([3]) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados

Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([4]) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.]

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos para cada Serie y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la LGTOC y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el

juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- (2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de

uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por

el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, en términos del propio artículo 68 de la LMV), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción

XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles [y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado], así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Serie; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines referidos en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate

de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate, a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este [●] de [●] de 20[●].]

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.]

[El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día [●] de [●] de [●], con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura, dicho título es canjeado en Indeval con fecha [●] de [●] de [●].]

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]

EL EMISOR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo
Especial para Financiamientos Agropecuarios**

Por: [Alberto Lara López]
Cargo: [Director General Adjunto de
Finanzas]

Por: [Roberto del Cueto Martínez]
Cargo: [Director Jurídico y de
Recuperación]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra “FEFA [●]” a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: [Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedo / José Daniel Hernández /
Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez]
[Apoderado]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra "FEFA [●]" a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR DE [CORTO]
[LARGO] PLAZO**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA
SERIE [●]**

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)], precisamente el día [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador, con un Valor Nominal de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$[●] ([●] Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)] [equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) al [●] de [●] de 20[●]] cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite con cargo a la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en hasta 1,000 (mil) series sucesivas hasta por un monto total de \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs, autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 (la “Emisión”).

La presente Colocación de Certificados Bursátiles corresponde a la [●] ([●]) Serie que se realiza con cargo a la Emisión a la cual se le proporcionó en el RNV el número 0293-4.19-2024-016.

El presente título se emite a la Tasa de Descuento (según se define más adelante).

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las

garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de USD\$60’000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país sean requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV [, así como cualquier día en que las instituciones bancarias de los Estados Unidos de América no estén autorizadas o requeridas para cerrar de conformidad con la legislación aplicable, cuando dicho término se utilice en relación con las fechas de pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores exigible en Dólares].

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “USD\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en la cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán

obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto

limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha y Lugar de la Colocación*” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Prima por Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Prima por Amortización Anticipada*” del presente título.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantienen la BMV, la BIVA y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.

“Serie” significa la presente serie de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Tasa de Descuento” significa la tasa de descuento del [●]% ([●] por ciento) sobre el Valor Nominal a la que son emitidos los Certificados Bursátiles.

“Tasa de Rendimiento” significa la tasa de rendimiento del [●]% ([●] por ciento) a la que son emitidos los Certificados Bursátiles.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación para cada Serie en particular.

[“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para corresponder a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación*” del presente título.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “[Amortización Anticipada Voluntaria]” del presente Título.]

Valor Nominal por Certificado Bursátil en la Fecha de Colocación. [\$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$(●) (●) Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)] [equivalente a \$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.)] cada uno (el “Valor Nominal”).

Monto de la Colocación. [\$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.) / [USD\$(●) (●) Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) equivalente a \$(●) (●) Pesos 00/100 M.N.)].

Número de Serie. [●].

Fecha y lugar de la Colocación. [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Colocación”) en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia. [(●) (●) días.] [(●) (●) días, equivalente a aproximadamente [●] (●) años.]

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. [El [●]% (●) por ciento) de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Colocación de Certificados Bursátiles [Adicionales], serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.]

Derechos que Confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal conforme a lo establecido en la sección “Amortización de Principal” del presente título y en su caso, de los intereses moratorios generados y adeudados por el Emisor, [y la Prima por Amortización Anticipada], al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente título.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, [ya sea programado o anticipado,] se devengarán intereses moratorios, los cuales se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Rendimiento más [●]% (●) por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma [vencida] de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios[, posteriormente al pago de la Prima por Amortización Anticipada] y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser

pagada en la misma moneda que la suma de principal, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común ubicado en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México], o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las [11:00] horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

[Amortización Anticipada Voluntaria: [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente] / [Sin perjuicio de lo establecido en la sección “Amortización de Principal” del presente título el Emisor tendrá el derecho más no la obligación de realizar la amortización, no programada, total de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Serie, mediante aviso la CNBV, a través del STIV-2[,] [y] al Indeval por escrito [y a la Bolsa, a través del SEDI] (o a través de los medios que éstas determinen), con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo [,] [y] el monto de la misma[, así como en su caso, el monto de la Prima por Amortización Anticipada] y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada] y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles. [En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente Sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada].

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.]

[Prima por Amortización Anticipada: [En el caso de que el Emisor amortice de forma total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre el Valor Nominal, de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a *[fórmula]* (la “Prima por Amortización Anticipada”)].

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Emisor (pudiendo ser a través de correo electrónico), por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2[y a Bolsa a través del SEDI], o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con [1] ([un]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la Fecha de Vencimiento, indicando el importe de dicha amortización.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Lugar y Forma de Pago.

[En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Pesos - El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente], en Pesos, mediante transferencia electrónica, de fondos en el domicilio de Indeval, ubicado en [Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México] o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o, en la dirección que el Representante Común notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.]

[En caso de que los Certificados Bursátiles estén denominados en Dólares – El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente], en Dólares, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, en la ciudad de [●], en las oficinas centrales de [●], ubicadas en [●], en la cuenta número [●], a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval por escrito al Emisor y al Representante Común o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o, en la dirección que el Representante Común notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Colocación ya no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para Indeval,

mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio de su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal de los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título. Asimismo, transferirá los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente título, o las constancias correspondientes a dichos pagos hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, el Representante Común, e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta en Dólares que cada custodio le instruya.]

En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

[Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar certificados bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por [la Bolsa] y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, Tasa de Descuento, Tasa de Rendimiento, Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado) excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales se emitirán con la misma Tasa de Descuento y Tasa de Rendimiento aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier colocación de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación

de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones de los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones otorgadas no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) en su caso, el destino de los recursos.

(d) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(e) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado], dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores. Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

[1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente título.

(6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV [y en el listado de la Bolsa].

(8) [Certificación de Cumplimiento]. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título].

(9) [●].

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por

vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

[(1) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(2) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a USD\$60'000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales ([1]) y ([2]) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales ([1]) y ([2]) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso ([4]), y ([g]) de la sección “*Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores*” del presente título más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([3]) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier

naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.]

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos para cada Serie y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la LGTOC y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados

Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal, así como sobre sus obligaciones conforme al presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles ; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la

asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, en términos del propio artículo 68 de la LMV), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Notificar a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (h) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de la amortización correspondiente.
- (i) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (j) Las demás establecidas en el presente título.
- (k) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Serie; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente

título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, cualquier información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines referidos en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate, a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que

le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los

tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este [●] de [●] de 20[●].]

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.]

[El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día [●] de [●] de [●], con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura, dicho título es canjeado en Indeval con fecha [●] de [●] de [●].]

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]

EL EMISOR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo
Especial para Financiamientos Agropecuarios**

Por: [Alberto Lara López]
Cargo: [Director General Adjunto de
Finanzas]

Por: [Roberto del Cueto Martínez]
Cargo: [Director Jurídico y de
Recuperación]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra “FEFA [●]” a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: [Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedá / José Daniel Hernández Torres /
Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez]
[Apoderado]

*Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo,
identificados con la clave de pizarra “FEFA [●]” a cargo del fideicomiso público de fomento
del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.*

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR DE [CORTO]
[LARGO] PLAZO**

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

**FEFA
SERIE [●]**

**Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se
refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.**

Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, se obliga incondicionalmente a pagar [en una sola exhibición], en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de [●] ([●])UDIs cuyo equivalente en Pesos en la fecha de suscripción de este título es la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día [●]de [●]de 20[●] o, en caso de que dicho día sea inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios al portador, con un valor nominal de [[●] ([●]) UDIs cada uno.

El valor de las UDIs al [●] de [●] de 20[●] es de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.)

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite con cargo a la emisión única, sin que al efecto medie oferta pública, de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo del Emisor, la cual puede constar en hasta 1,000 (mil) series sucesivas hasta por un monto total de \$180,000’000,000.00 (ciento ochenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares) o UDIs, autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/3877/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 (la “Emisión”).

La presente Colocación de Certificados Bursátiles corresponde a la [●] ([●]) Serie que se realiza con cargo la Emisión a la cual se le proporcionó en el RNV el número 0293-4.19-2024-016.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los [●] ([●]) certificados bursátiles fiduciarios o al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación*” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Colocación” significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en el presente título, sin que al efecto medie oferta pública.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la deuda de terceros (para efectos de este

inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de USD\$60’000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y/o en el que las instituciones de crédito del país sean requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “USD\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo de la primera página del presente título.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y

distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en la cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o

morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de

operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

“Fecha de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Fecha y Lugar de la Colocación*” del presente título.

“Fecha de Determinación del Monto de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente título.

“Pesos” significa pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

[“Prima por Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Prima por Amortización Anticipada*” del presente título.]

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

[“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantienen la BMV, la BIVA y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa en donde coticen los Certificados Bursátiles.]

“Serie” significa la presente serie de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente título.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “*Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente título.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”, que se establecen mediante el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de las UDIs por cualquier motivo, se utilizará el método sustituto que Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la Unidad de Inversión, en cuanto a su fidelidad, para corresponder a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

“Valor Nominal” tiene el significado que se menciona en la sección “*Valor Nominal en la Fecha de Colocación*” del presente título.

[“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “[*Amortización Anticipada Voluntaria*]” “[*Amortización de Principal*]” del presente título.]

Valor Nominal en la Fecha de Colocación. [●] ([●]) UDIs, equivalente en Pesos a la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “**Valor Nominal**”).

Monto de la Colocación. [●] ([●]) UDIs, equivalente en Pesos a la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Serie. [●].

Fecha y lugar de la Colocación. [●] de [●] de 20[●] (la “**Fecha de Colocación**”) en la Ciudad de México.

Plazo de Vigencia. [[●] ([●]) días.] [[●] ([●]) días, equivalente a aproximadamente [●] ([●]) años.]

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de 20[●] o, en caso de que dicho día sea un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Destino de los Recursos. [El [●]% ([●] por ciento) de los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Colocación de Certificados Bursátiles [Adicionales], serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.]

Derechos que Confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal conforme a lo establecido en la sección “*Amortización de Principal*” del presente título y de los intereses ordinarios generados y adeudados por el Emisor incluyendo, en su caso, intereses moratorios, [y la Prima por Amortización Anticipada], al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente título.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.

[En el caso de tasa fija 1 periodo:] A partir de su Fecha de Colocación, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual de [●]% ([●] por ciento) (en lo sucesivo, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Serie.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Colocación y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos de la Fecha de Colocación hasta la Fecha de Vencimiento. Los cálculos se efectuarán redondeados a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = U \times VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto de los Certificados Bursátiles.
- U = Valor en Pesos de la UDI correspondiente a la Fecha de Vencimiento, o a la fecha de amortización anticipada, en su caso.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales transcurridos durante el plazo de vigencia de la Serie.

Los intereses ordinarios serán pagaderos por el Emisor a su equivalente en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en la Fecha de Vencimiento o en la fecha de amortización anticipada, el Representante Común aplicará el valor de la UDI aplicable a la Fecha de Vencimiento o, en caso de una amortización anticipada, a la fecha de pago de la amortización anticipada correspondiente, que el Banco de México dé a conocer a través de su página de internet www.banxico.org.mx o, a falta de este valor, el valor correspondiente aplicable al Día Hábil anterior más cercano a la Fecha de Vencimiento o la fecha de pago de la amortización anticipada correspondiente. En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Representante Común, con por lo menos con [1] ([un]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la Fecha de Vencimiento, o a la fecha de amortización anticipada, según corresponda, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios y de principal a pagar junto con la Tasa de Interés Bruto Anual y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada.

[En el caso de tasa fija n periodos:] A partir de su Fecha de Colocación y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal [o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado], que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación del Monto de Intereses”) para lo cual deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [●]% ([●] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Serie.

Los cálculos se efectuarán redondeados a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada Fecha de Pago de Intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = U \times VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
- U = Valor en Pesos de la UDI correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses respectiva, o a la fecha de amortización anticipada, en su caso.
- VN = Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = [Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.]
[Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.]

Los intereses ordinarios serán pagaderos por el Emisor a su equivalente en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de pago de la amortización anticipada, el Representante Común aplicará el valor de la UDI aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de amortización anticipada correspondiente, que el Banco de México dé a conocer, a través de su página de internet www.banxico.org.mx o, a falta de este valor, el valor aplicable al Día Hábil anterior más cercano a la Fecha de Pago de Intereses o a la fecha de amortización anticipada correspondiente. En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Representante Común, con por lo menos con [1] ([un]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios a pagar junto con la Tasa de Interés Bruto Anual y, en su caso, de principal [y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, la Prima por Amortización Anticipada]. [Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o

cualquier otro medio que esta[s] determine[n]) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses].

[En ambos casos:] En caso de que en [algún Periodo de Intereses / la Fecha de Vencimiento] el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses.

[En el caso de 1 periodo de pago] Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente.

[En el caso de varios periodos de pago] [Salvo por el [●] periodo de intereses que será irregular y se liquidará a los [●] ([●]) días,] los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán [aproximadamente] cada [●] ([●]) días, (cada uno, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), [sin que se modifiquen la duración de los Periodos de Intereses,] [calculándose, en todo caso, los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior,] contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [●] de [●] de [●]

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1.	[●] de [●] de 20[●]
2.	[●] de [●] de 20[●]
3.	[●] de [●] de 20[●]
4.	[●] de [●] de 20[●]

5. [●] de [●] de 20[●]
6. [●] de [●] de 20[●]
7. [●] de [●] de 20[●]
- [●] [●] de [●] de 20[●]

[El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Colocación (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluyéndola).]

[* Primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Serie. En virtud de que la Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Serie no coincide con alguna Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura de la [●] Serie tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el [●] Periodo de Intereses, que inició el [●] de [●] de 20[●] y es pagadero el [●] de [●] de 20[●].]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses.]

[En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y considerando para el cálculo los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.]

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles, [ya sea programado o anticipado,] se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles más [●]% ([●] por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma [vencida] de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios[, al pago de la Prima por Amortización Anticipada, en su caso,] y finalmente al pago de principal de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en Pesos mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas

(hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

[Amortización Anticipada Voluntaria: [Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente] / [Sin perjuicio de lo establecido en la sección “Amortización de Principal” del presente título, el Emisor tendrá el derecho más no la obligación de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente [, / y] el [monto de la amortización/Precio por Amortización Anticipada] [así como, en su caso, el importe de la Prima por Amortización Anticipada y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles]. [En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el importe de principal a ser amortizado/Precio por Amortización Anticipada] [Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado] de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]./] [(a) En caso de que se dé una amortización anticipada, antes del [●] de [●] de 20[●], el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles que se esté amortizando de manera anticipada, y (2) la suma del valor presente del monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada e intereses que se hubiesen generado en relación con dicho monto de principal de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono de Referencia más [●] ([●]) puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el “Precio por Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio por Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada [así como cualquier pago programado de principal en caso de que la amortización anticipada coincida con una Fecha de Pago de Intereses]. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal de los Certificados Bursátiles que se esté amortizando de manera anticipada a la fecha de amortización anticipada. (b) Si la amortización anticipada se realiza a partir del [●] de [●] de 20[●], se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.]

[Para efectos de lo anterior:

[“Tasa M Bono de Referencia” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del M Bono Comparable”.]

[“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por los “Bancos Independientes”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada en base a prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.]

[“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.]

[“Precio del M Bono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.]

[“Cotizaciones de los Bancos Independientes” significa, en relación con cada Banco Independiente y la fecha de amortización anticipada, el promedio, determinado por el Emisor de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm hora de la Ciudad de México, el séptimo día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.]]

[El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.]

[En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”)]:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

En donde:

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNA_{t-1} = Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPA_t = Monto de la amortización.]

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNAt} / \text{NT}$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.]

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, [a la Bolsa a través del SEDI] y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la [fecha/Fecha de Pago de Intereses] en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En la fecha en que suceda la amortización anticipada voluntaria, los Certificados Bursátiles que sean liquidados dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de la misma más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de la referida amortización anticipada voluntaria.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.]

[Prima por Amortización Anticipada: [En el caso de que el Emisor amortice de forma [total][parcial] y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre [Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado] [el importe de principal a ser amortizado anticipadamente] de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [fórmula] (la “Prima por Amortización Anticipada”).]

Amortización de Principal. [Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal [o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado] en la Fecha de Vencimiento, a su equivalente en moneda nacional, para lo cual se considerará el valor en moneda nacional de la UDI vigente en dicha Fecha de Vencimiento mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval.]

[Los Certificados Bursátiles se amortizarán en las Fechas de Pago de Intereses que se señalan en el siguiente calendario; *en el entendido* que, en dichas fechas, se ajustará el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil:]

[Incluir calendario y, en su caso, incluir columna de Valor Nominal Ajustado por Certificados Bursátil]

[En cada Fecha de Pago de Intereses en que se lleve a cabo una amortización parcial, se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación [(el “Valor Nominal Ajustado”).]

Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada amortización de principal, el Representante Común aplicará el valor de la UDI aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses o en su Fecha de Vencimiento, y en caso de una amortización anticipada, a la fecha de pago de la amortización anticipada correspondiente, que el Banco de México de a conocer, a través de su página de internet www.banxico.org.mx o, a falta de este valor, el valor aplicable al Día Hábil anterior más cercano a la Fecha de Pago de Intereses o a la fecha de amortización anticipada correspondiente. En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.]

El Representante Común deberá dar aviso por escrito al Emisor (pudiendo ser a través de correo electrónico), por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con [1] ([un]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, indicando el importe de dicha amortización.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento [o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente] y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en [Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México] o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso del pago de intereses moratorios, en las oficinas del Representante Común ubicadas en [Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México] o, en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Colocación. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles colocados originalmente al amparo de la presente Serie (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la presente Colocación de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada [por la Bolsa] y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado] de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado) excepto por la Fecha de Colocación, el precio de colocación y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de colocación a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La colocación de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la colocación de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, con anterioridad a la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá colocar, sumado al monto de las Series en circulación (incluyendo la colocación de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de la Emisión.

(c) En la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones

que sean necesarias para reflejar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Colocación, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de colocación (que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) en su caso, el destino de los recursos.

(d) La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la colocación de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso de su fecha de colocación a la tasa aplicables a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal [o Valor Nominal Ajustado], dependiendo de las condiciones de mercado.]

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores. Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

[(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales

del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV [y en el listado de la Bolsa].

(8) [Certificación de Cumplimiento]. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título].

(9) [●].

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

[(1) [Falta de Pago Oportuno de Intereses]. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.]

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento

de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

((3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a USD\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho numeral ([1])), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el numeral ([1]) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a

partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales ([2]) o ([3]) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales ([2]) o ([3]) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral ([4]) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.]

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos para cada Serie en específico y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la LGTOC y cualquier otra disposición aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del

presente título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo considere conveniente y/o necesario.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la asamblea de Tenedores se reúna en un término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses, así como sobre sus obligaciones conforme al presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “*Casos de Vencimiento Anticipado*”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un poder general o especial con facultades suficientes y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

Cuando los Tenedores se retiren de una asamblea de Tenedores que haya sido instalada o no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en la asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de

convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, en los términos del propio artículo 68 de la LMV), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

Representante Común. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y convenios expresos que se pactan en el presente título).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la LGTOC, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título). Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

(g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles [y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado], así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.

(h) Notificar a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el presente título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Serie; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles, a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el

Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor o de las demás personas a que se refieren los párrafos anteriores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación

porque no le sean proporcionados. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Depositario. Indeval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título consta de [●] ([●]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este [●] de [●] de 20[●].]

[El presente título consta de [●] ([●]) hojas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.]

[El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México a los [●] días de [●] de [●].]

[El presente título sustituye al que se emitió originalmente en la Ciudad de México el día [●] de [●] de [●], con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, mismo día que quedó depositado en Indeval. Asimismo, y con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la [●] reapertura, dicho título es canjeado en Indeval con fecha [●] de [●] de [●].]

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.]

EL EMISOR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo
Especial para Financiamientos Agropecuarios**

Por: [Alberto Lara López]
Cargo: [Director General Adjunto de
Finanzas]

Por: [Roberto del Cueto Martínez]
Cargo: [Director Jurídico y de
Recuperación]

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra “FEFA [●]” a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: [Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedo / José Daniel Hernández Torres /
Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez]
Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios de [corto / largo] plazo, identificados con la clave de pizarra "FEFA [●]" a cargo del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.